

313

Bogotá 06 de enero 2023

Doctor
EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
Calle 32 Sur No. 23 - 62
Ciudad

Asunto: **Pago - 12 CPS N° 094 - 2022**

Respetado Doctor:

Por medio de la presente remito el informe del Contrato de Prestación de Servicios N° 094 de 2022, para trámite de pago:

Periodo comprendido entre: EL 1 de diciembre al 31 diciembre 2022

1. Informe de Actividades.
2. Aportes Parafiscales del mes de diciembre de 2022.
3. Declaración juramentada de aportes.
4. Certificación Tributaria.
5. Cuenta de Cobro.
6. Carta Orfeo
7. Soporte resolución pensión
8. Minuta adición y prórroga.

Agradezco su amable atención y colaboración.



< GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813de Bogotá
Dirección de residencia: calle 49 b sur N 13b 05
Celular personal: 3214422581
<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com
Fecha de nacimiento (11 - 5 - 1957)



314 2

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

INFORME MENSUAL DE ACTIVIDADES No12 PERÍODO: 1 DICIEMBRE AL 31 DICIEMBRE 2022	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS
No. CONTRATO Y FECHA	094 DEL 2022
NOMBRE DEL CONTRATISTA	GUILLERMO MORENO
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	2970813
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE 11 MESES
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$25.300.000
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	\$2.300.000
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	023011603430000001680
FECHA ACTA DE INICIO	28 DE ENERO DE 2022
PRÓRROGA ¹	TREINTA Y TRES DÍAS
ADICIÓN	\$2.530.000
SUSPENSIÓN	NA
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	30 DE ENERO 2023
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE.

¹ Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prórroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información.



315

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 1. Apoyar en campo de la difusión de información y oferta institucional que requieran acompañamiento territorial y que vinculen a la comunidad e instituciones del nivel distrital, relacionadas con dar a conocer a la ciudadanía sus competencias, servicios y acciones administrativas y operativas en materia de seguridad y convivencia ciudadana</p>	<p>Primero de diciembre del 2022 5pm acompañamiento lanzamiento proyecto de 1682 auditorio alcaldía local objetivo del proyecto confianza en la Seguridad Ciudadana en la red institucional terminación de la jornada 7:50 p.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 2 Realizar acompañamiento a movilización social, aglomeraciones y/o eventos masivos de alta complejidad en el territorio.</p>	<p>3 de diciembre del 2022 parque molinos 9am Sur acompañamiento en día contra el feminicidio diferentes actividades integrar nuestra actividad secretaria de la mujer con alcanzar la justicia terminación de la jornada 12:30 p.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 3: Gestionar y acompañar espacios de interlocución que promuevan la convivencia ciudadana en la localidad, con los representantes de diferentes Instancias de participación (entiéndase juntas de acción comunal, frentes de seguridad local, comités de convivencia de propiedad horizontal, entre otros), así como con diferentes colectivos urbanos y/o agrupaciones de comunidades de la localidad</p>	<p>6 de diciembre del 2022 9 a.m. habitabilidad en la calle y reunión secretaria de integración social apoya la coordinación de actividades mes de diciembre del 2022 se terminó la reunión 10:40 a.m.</p>	<p>No aplica</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 4. Apoyar acciones operativas para la recuperación y mantenimiento del espacio público en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, empleando el diálogo como mecanismo para la mediación, y resolución asertiva de conflictos que en el marco de las mismas se puedan dar lugar, garantizando el ejercicio de derechos y deberes ciudadanos</p>	<p>6 de diciembre del 2022 12 meridiano capacitación y sensibilización manejo de pólvora consumo licor no uso de tapabocas a partir del 6 de diciembre el término actividad 1:45 p.m. 2. 16 de diciembre del 2022 2 pm sitio encuentro alcaldía local desplazamiento upz. 55 Diana turbay para ivc bodegas de reciclaje barrios Palermo y pases cuatro de ellos siendo las 5 p.m. se terminó la jornada</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>

376



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno

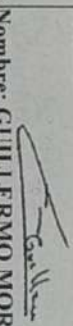
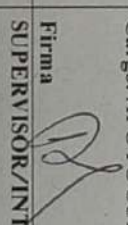
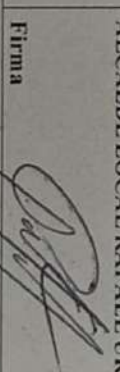
ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
	<p>alcaldía local 11 a.m. nos retiramos en ninguna novedad</p> <p>2. 22 de diciembre del 2022 novena de Navidad barrio pijao entrega de regalos terminación jornada 6 50 p.m.</p>	
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 10 Apoyar con la logística y eventos de organización a la alcaldía local que permita el mejoramiento de la seguridad, convivencia y justicia en pro de la comunidad</p>	<p>9 de diciembre del 2022 actividad cármicos 2pm acompañamiento y verificación de documentos terminación de la actividad 4:40 p.m.</p> <p>2. 18 diciembre del 2022 4 pm novena barrio Puerto Rico apoyó la novena navideña de Puerto Rico terminación de la hora 7:30 p.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 11: Las demás que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto contractual.</p>	<p>15 de diciembre del 2022 5 pm secretaria de integración social cena Navidad integración con beneficiarios de integración social y comunidad terminación jornada 8 p.m.</p> <p>2. 19 diciembre del 2022 recorrido interinstitucional por problemáticas canal albina y canal río Seco habitabilidad la calle carreteros jornada de salud afiliación y solicitud citas médicas término jornada 11 a.m. 20 y diciembre del 2022 reunión junta de acción comunal barrio inglés problemas de seguridad drogas movilidad término reunión a las 10:30 a.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBLIGACIONES ESPECIFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACION Y SU UBICACION FISICA Y/O VIRTUAL
<p>OBLIGACIÓN ESPECIFICA 5: Realizar ejercicios de sensibilización ciudadana que propendan por la convivencia pacífica en el espacio público, promoviendo el cumplimiento de lo establecido en la ley 1801 y demás marcos normativos aplicables a la materia; identificando factores de riesgo asociados a la garantía de la seguridad y convivencia que permitan generar y territorializar agendas para su mitigación</p>	<p>13 de diciembre 2022 3:30 pm gala de reconocimiento alcaldía mayor de Bogotá de diferentes reconocimientos gestores a nivel Bogotá de diferentes instituciones terminó la actividad a las 6 p.m. 2. 27 diciembre del 2022 1:30 p.m. y BC licores Diana turbay Quiroga actividad termina a las 6:30 p.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECIFICA 6 Apoyar la convocatoria para la realización de Juntas Zonales de Seguridad, apoyando la recolección y sistematización de la información, liderando acciones para el cumplimiento de los planes de acción resultantes de estos espacios</p>	<p>14 de diciembre del 2022 7:30 a.m. feria de protección y bienestar familiar alcaldía local terminación jornada 1 p.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECIFICA 7: Presentar los informes mensuales de actividades que evidencien el desarrollo del trabajo con la comunidad, así como los que se requieran sobre cada una de las actividades realizadas por el contratista y su estado de ejecución, con sus respectivos soportes y evidencia digital</p>	<p>12 de diciembre del 2022 7 am de recorrido cambuches de habitante de calle sector cañan del centenario y barrios circunvecinos terminación de la jornada 1040 a.m</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECIFICA 8: Apoyar las acciones operativas y el acompañamiento a los IVC (Inspección, vigilancia y control) dentro del marco de la legalidad y cumplimiento de las actividades comerciales</p>	<p>13 de diciembre del 2022 7 a.m recorrido y sensibilización habitante de calle de invitación para el 14 diciembre celebración de la Navidad habitante de la calle sector San José terminación jornada 9 a.m.</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACION ESPECIFICA 9: Apoyar y contribuir con el levantamiento decambuches con el fin de mejorar e incrementar los índices de seguridad de la localidad</p>	<p>17. de diciembre del 2022 9 a m para encuentro mujeres Rafael Uribe Uribe nos reunimos en la alcaldía local para evento x encuentro de mujeres jóvenes de Rafael Uribe Uribe en el auditorio de la</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 094 DEL 2022</p>

ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSION
	FAMISANAR	POSITIVA	COLPENSIONES
DECLARACION DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que seré responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.			CONTRATISTA Firma:  Nombre: GUILLERMO MORENO CC 2970813
DECLARACION DEL SUPERVISOR V/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.			SUPERVISOR/INTERVENTOR Nombre: LIDA JESUSA LOPEZ Cargo: APOYO SUPERVISION Firma  SUPERVISOR/INTERVENTOR
DECLARACION DEL SUPERVISOR V/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.			Nombre: EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO ALCALDE LOCAL RAFAEL URIBE URIBE Firma 

SISTEMA P.O.S.
COLSUBSIDIO

QUIROGA
CR 23 C 31 B 79 S
GRAN CONTRIBUYENTE
AGENTE RETENEDOR DE IVA
AGENTE AUTORRETENEDOR
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS
NIT 860.007.336-1

Código	Descripción	Valor
VV		
693927	RECAUDO PLANILLA S	125.000
	TOTAL --> \$	125.000
	EFFECTIVO	140.000
	CAMBIO	15.000

TOTAL ART. VENDIDOS = 0
DATOS DE SOFTWARE
TOSHIBA GLOBAL COMMERCE
SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S
NIT 900545074
POS SUPERMARKET
TOSHIBA 4690 OS VERSION 6

ATENDIDO POR: DIANA LAZA

NUMERO DE BOLSAS: 0
13/Dic/2022 08:49 4900 02 0008 3051197
COLSUBSIDIO
CON TODO LO QUE TE MERECE

378
SISTEMA
COLSI

DOCUMENT

NOMBRE : PLANI
NIT : 900.0
CODIGO : 20596
REFERENCIA : 884
PLANILLA : 105
PERIODO : 202
REFERENCIA 2: 884

Código Descripción
693927 RECAUDO P

DOC



221213
CONSEC

DIC 13

13/Dic/2022 08:49
(COPIA)

319 A

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **GUILLERMO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 2970813 expedida en la ciudad de BOGOTA, mediante contrato de Prestación de Servicios No. **094** de 2022, suscrito con el Fondo Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, declaro y manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi actividad económica en el RUT corresponde a:

Código actividad económica principal: 8299

Y en aportes parafiscales me encuentro afiliado y aporté a:

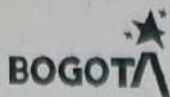
- SALUD: El 12.5% por valor de (\$125000) a la entidad SALUD TOTAL Aportes correspondientes al periodo de diciembre 2022

Planilla Numero 1050415485

Para constancia, en Bogotá D.C. el (06) del mes de enero del 2023.



< GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813de Bogotá
Dirección de residencia: CALLE 49B SUR N13 b-05
Celular personal: 3214422581
<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com
Fecha de nacimiento (11- 5 - 1957)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL
CONTRATISTA

Declaración Juramentada

Numero de Contrato 094 del 2022

Yo, **Guillermo moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2970813 expedida en la ciudad de -
BOGOTA

INFORMACION PERSONAL	SI	NO
Soy Pensionado	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>
Soy Declarante de Renta año 2021	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Ha contratado o vinculado dos o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta.	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Declaro que el 80% de mis ingresos provienen de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de la actividad económica	<input checked="" type="checkbox"/>	<input type="checkbox"/>

Nota: En cumplimiento del Decreto No. 1070 del 28 de Mayo de 2013, Artículo 2 "Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente" y el Decreto 099 de enero 25 de 2013, mediante el cual se reglamentó lo ordenado en el art. 383 del E.T. estableciendo que esa tabla de retención allí contenida, se podrá aplicar a toda persona natural, según el art.329 del ET y modificado por la ley 1819 de 2016.

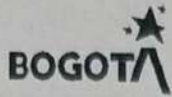
CERTIFICO QUE: (Seleccione con X para cada concepto que le aplique y anexe el soporte según corresponda):

DEPURACION CALCULO DE RENTA	SI	NO
Soy responsable del Impuesto a las ventas - IVA (Anexar Rut y certificación de autorización de numeración de facturación electrónica).	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Efectúo aportes a cuenta AFC (Ahorro fomento para la construcción) (Anexar soporte de pago de aporte mensual)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
A la fecha del presente efectúo aportes VOLUNTARIOS a pensión (diferentes a los obligatorios - Anexar soporte de pago de aporte mensual)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>
Certificación pago Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del Empleado valor pagado año: 2021 (Anexar certificación en la primera cuenta)	<input type="checkbox"/>	<input checked="" type="checkbox"/>

Edificio Liévano
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3387000 - 3820660
Información Línea 195
www.gobiernobogota.gov.co

Código: GCO-GCI-F138
Versión: 05
Vigencia: 13 de Abril de 2022
Caso HOLA: 240129
Página 1 de 2





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL
CONTRATISTA

Declaración Juramentada

Certificación pagos a medicina prepagada y/o Planes Adicionales de Salud valor pagado año: 2021 (Anexar certificación en la primera cuenta)		x
Certificó que tengo dependientes, de acuerdo con los requisitos exigidos en el párrafo 2 del artículo 387 del E.T. y lo reglamentado en el párrafo 3 del artículo 2 del Decreto 099 de 2013, base retención (10%) de los ingresos brutos y hasta máximos de 32 UVT (Anexar formato geo-gci-f137 y sus soportes)		x

Se expide y firma a los 31 días del mes de Diciembre del 2022

Nombre: Firma: _____

Nombre: Guillermo moreno

C.C: 2970813

Dirección de correspondencia: calle 49b sur n13 b 05

Teléfono de contacto: 3660007

Correo electrónico institucional: no aplica @gobiernobogota.gov.co y correo electrónico personal guillermomoreno2508@hotmail.com

Bogotá 6 de enero 2023

Cuenta de Cobro No 12

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
NIT. 899.999.061-9**

DEBE A:

**<GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813**

LA SUMA DE: DOS MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS. (2.300.000) M/C.

POR CONCEPTO DE: Pago correspondiente del contrato de Prestación de Servicios No. 094 de 2022, del periodo comprendido entre 1 de diciembre al 31 de diciembre 2023.

OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y COVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDIA DE RAFAEL URIBE URIBE".

CUENTA DE AHORROS No 66900000570 del Bancolombia

Atentamente



**< GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813 de Bogotá**

Dirección de residencia: CALLE 49B SUR N13 b-05

Celular personal: 3214422581

<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com

Fecha de nacimiento (11- 5 - 1957)

Bogotá D.C 6 de Enero de 2023

Yo GUILLERMO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 2970813 de Bogotá manifiesta que no tengo Orfeo ya que hago parte del proyecto de los gestores de convivencia



< GUILLERMO MORENO >

C.C. 2970813de Bogotá
Dirección de residencia: calle 49 b sur N 13b 05

Celular personal: 3214422581

<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com

Fecha de nacimiento (11 - 5 - 1957)

324

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

Entre los suscritos a saber: **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.1.031.164.535, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05 en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021 con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, y quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **GUILLERMO MORENO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.970.813, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Adición y Prórroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.094 de 2022**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró con **GUILLERMO MORENO** el contrato de Prestación de Servicios **No. CPS- 094 de 2022**, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE"**, suscribiendo contrato el 26 de enero de 2022.
2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **ONCE (11) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 28 de enero de 2022.
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$25.300.000) M/CTE**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.
4. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. 094-2022, a la fecha no se vislumbran modificaciones.
5. Que a través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha del 9 de diciembre de 2022 la supervisión del contrato solicitó adición por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.530.000) M/CTE** y prórroga del contrato de prestación de servicios por el término de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación al Contrato CPS 094-2022, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conformese describe groso modo a continuación:

203 70

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

Para perspectiva de la seguridad pública a las comunidades, mediante el contrato se han generado estrategias, actividades y planes de trabajo y se han generado los recursos para la protección y el empoderamiento de todas las personas.

Para el logro efectivo de lo proyectado en el Plan de Desarrollo Local y sus ritos asociados, requiere que cada UZF como unidad de prestación y destinataria gubernamental, tenga un equipo que se encargue de identificar, gestionar y prestar los servicios asociados para el mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de las territorialidades, acciones que se priorizan en la seguridad y la convivencia en el territorio. Esto permite, además, conducir e implementar estrategias integrales e intersectoriales que contribuyan a la generación de espacios seguros, generando así las formas de violencia y las condiciones sociales.

Teniendo en cuenta que la Secretaría Distrital de Gobierno no cuenta en su planta de empresas públicas con personal suficiente para realizar las actividades descritas anteriormente, la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe con el fin de mejorar la eficiencia en el cumplimiento de su responsabilidad ciudadana planteando, oportuno y necesario contar con un equipo de gestión de seguridad, convivencia y justicia que opere en un contrato de prestación de servicios que se establezca entre la comunidad y la Alcaldía en temas relacionados con conflictos y que genere contribuciones a la sensibilización y pedagogía de los normas de convivencia a quienes sirven como operadores entre manifestantes y fuerza pública, por lo anterior es indispensable la contratación de los gestores.

Teniendo en cuenta lo expuesto es conveniente celebrar dicho equipo que permita y contribuya a la seguridad ciudadana, permitiendo así, mejorar los índices de convivencia y justicia en la localidad Rafael Uribe Uribe.

En virtud de lo anterior, se hace necesario desde el Área de Gestión Policial y Jurídica - Proyecto 1680 (Seguridad y Convivencia) contar con el perfil que permita PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE REFERENCIA 1680 CIUDADANOS MAS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL.

Factores jurídicos que justifican la adición y prórroga del contrato

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, en aras de continuar con el cumplimiento de los fines estatutarios inherentes a servicios a la comunidad, observando principios, derechos y deberes constitucionales entre otros, y en virtud del artículo 41 de la Ley 80 de 1993, en materia contractual está plenamente facultado para celebrar dentro de los límites estatutarios acuerdos respetando las normas civiles, comerciales y constitucionales.

Que para este caso en particular la modificación de adición y prórroga que se pretende no vulnera los principios constitucionales, ni legales, ni el orden público, tampoco contraría los principios de la buena administración. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, dada a las entidades estatales de medios para lograr el cumplimiento del objeto contractual, entre ellas se encuentra el pacto de cláusulas en los contratos de prestación de servicios.

Con respecto al plazo del contrato se tiene que a la luz del artículo 1501 del Código Civil en armonía con el artículo 41 de la Ley 80 del 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato, por lo tanto, puede ser modificado, en este caso prórroga.

Justificación financiera

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que: los contratos no podrán celebrarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.

Atendiendo a las prohibiciones descritas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que aquí se pretende no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Además de ello el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con la capacidad financiera para soportar esta adición como actual.

La adición propuesta se justifica igualmente en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe: "Para el cumplimiento de sus fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato, gozarán la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato. En consecuencia, con el exclusivo objeto de evitar la penalización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, podrán, en los casos previstos en el numeral 2º de este artículo, interpretar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellas contenidas, introducir modificaciones a lo contratado y, cuando las condiciones particulares de la prestación así lo exijan, terminar unilateralmente el contrato celebrado".

Justificación técnica

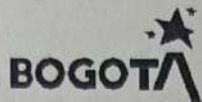
El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no cuenta dentro de su personal de planta con el profesional que pueda llevar a cabo las funciones/ obligaciones para las que fue contratado el contratista actual, adicional a ello la necesidad de apoyo a la Área de Gestión Policial y Jurídica - Proyecto 1680 (Seguridad y Convivencia), subsiste, en consecuencia y atendiendo a que ya se cuenta con un profesional que cumple con el perfil para llevar a cabo dichas funciones, a que a la fecha ha desarrollado adecuadamente su objeto contractual, y en virtud del principio de economía es procedente la modificación de adición y prórroga con el fin de garantizar la eficiente prestación de servicios de manera ininterrumpida.

Así las cosas, dada la inexistencia de personal en la planta global de cargos de la Secretaría Distrital de Gobierno, el Fondo de Desarrollo Local Rafael Uribe Uribe, ha conformado un grupo de profesionales de apoyo, con la finalidad de ejercer las actividades descritas anteriormente relacionadas con el Área de Gestión Policial y Jurídica - Proyecto 1680 (Seguridad y Convivencia).

Alcaldía local de Rafael Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

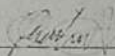
ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

Con fundamento en lo anteriormente expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, suscribió el Contrato de Prestación de Servicios CPS-094-2022 con GUILLERMO MORENO con el objeto "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MAS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL".

El contrato se encuentra vigente hasta el día 27 de diciembre de 2022, sin embargo, se requiere continuar con el servicio para la ejecución de actividades profesionales que son necesarias en el área de Área de Gestión Policial y Judicial, Proyecto 1680 (Seguridad y Convivencia) de la Alcaldía Rafael Uribe Uribe, por lo antes expuesto, para dar continuidad a las funciones administrativas y operativas que esto implica se requiere prorrogar dicho contrato hasta el 30 de enero de 2023 y adicionalmente en DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS M.C.T.E. (\$2.530.000).

V. APROBACIONES

Con fundamento en lo anterior, en mi calidad de supervisor(a) solicito la aprobación de la **Modificación No.1. Adición y prórroga No.1 del Contrato de prestación de servicios No. CPS-094-2022.**



EDUARDO HUMBERTO QUINTANA ARELLANO,
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

Presidente: Fabio Acevedo Acosta Franco - Mayor Profesional Oficina de Contratación
Vicepresidente: Mónica del Pilar Pineda Rangel - Profesional Oficina de Contratación

6. Que dentro de las estipulaciones pactadas en el SECOP II en referencia al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022 se estableció la posibilidad de prorrogar el plazo de ejecución del contrato, así mismo dentro del clausulado del contrato se estipuló la posibilidad de suscribir adiciones y prórrogas.

7. Que así mismo, la modificación de prórroga acordada por las partes al Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022, se encuentra amparada legalmente según lo consagrado en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que señala:

(...) Artículo 40º.- Del Contenido del Contrato Estatal. Las estipulaciones de los contratos serán las que de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta Ley, correspondan a su esencia y naturaleza. (...) Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y en general, las cláusulas y estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración (...).

8. Que los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, y que el presente Contrato de Prestación de Servicios, se celebró directamente con fundamento en la Ley 80 de 1993 artículo 3 " **DE LOS FINES DE LA CONTRATACION ESTATAL** -(...) "las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Alcaldía local de Rafael Uribe
Calle 32 No 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

306
14**ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.**

9. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).

10. Que la jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: "(...) es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 680, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)" hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

11. Que, en la actualidad el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022 se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

12. Que, para garantizar el valor de la adición solicitada el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1379 del 23 de diciembre de 2022**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo. Confundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.530.000) M/CTE**, el cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1379 del 23 de diciembre de 2022**, con cargo al rubro presupuestal O23011603430000001680 denominado "Ciudadanos más seguros y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe".

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022 por **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**. Contados a partir del **día 28 de diciembre de 2022** teniendo como nueva fecha vencimiento el **30 de enero de 2023**.

CLÁUSULA TERCERA. - La presente **ADICION Y PRORROGA N°1** queda legalizada **por parte del contratista**: con la ampliación de la garantía única. Para ello el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y allegar la respectiva constancia a la Oficina de contratación del FDLRUU; **por parte del Fondo**: con la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - La presente **Adición y Prorroga No.1** se entiende perfeccionada una vez sea suscrita por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal por parte del responsable de **presupuesto** del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

CLÁUSULA SEXTA. - Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Para su constancia se aprueba en la plataforma SECOP II, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

Elaboró: John Bohórquez / Abogado -contratación FDLRUU
Revisó: Mónica del Pilar Parra / Profesional del Despacho FDLRUU

15
327

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2016_5689167

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A BOGOTA SUR
SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2016_5452567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 2970813
NOMBRE CAUSANTE: GUILLERMO MORENO

En BOGOTA BOGOTA D.C. el 2 de junio de 2016

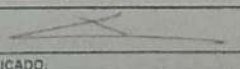
Se presentó GUILLERMO MORENO, identificado con CC 2970813 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 155233 del 25 de mayo de 2016, mediante la cual Se resuelve un recurso de reposición

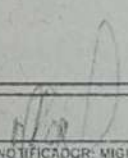
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento, so pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 2004 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES

FIRMA:  Guillermo Moreno
NOMBRE NOTIFICADO: GUILLERMO MORENO
CC 2970813

FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADOR: MIGUEL ANGEL RONDON MOLINA
CC 1015425837

Su futuro lo construimos entre los dos

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_3893855 **GNR 155322**
25 MAY 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución GNR 93369 del 01 de Abril de 2016

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y.

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 93369 del 01 de Abril de 2016, esta entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor (a) MORENO GUILLERMO, identificado (a) con CC No. 2.970,813.

Que la anterior Resolución se notificó el 20 de Abril de 2016, y el Señor (a) MORENO GUILLERMO encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de Abril de 2016 radicado bajo el número 2016_3893855, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"...Revocar la Resolución GNR 93369 del 01 de Abril 2016, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de pensión de vejez de GUILLERMO MORENO.

Ordenar el Reconocimiento y pago del Derecho de Pensión de Vejez a favor de GUILLERMO MORENO, identificado con C.C. 2.970.813, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
MINTRANSPORTE	19741125	19940530	TIEMPO SERVICIO
GOMEZ CAJIAO Y ASOC CIA LTD	19940916	19941231	TIEMPO SERVICIO
1 GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS CIA	19950101	19950314	TIEMPO SERVICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20000201	20000216	TIEMPO SERVICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20000301	20010630	TIEMPO SERVICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO

GNR 155322
25 MAY 2016

15
320

BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20020201	20030910	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	20051101	20051110	TIEMPO SERVICIO
5 MORENO	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
5 MORENO	20090401	20090930	TIEMPO SERVICIO
5 MORENO	20091201	20100430	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 8,683 días laborados, correspondientes a 1,240 semanas.

Que nació el 11 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que esta administradora a fin de reconocer la prestación consulta la página de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se evidencia un Traslado Aprobado de un fondo de Pensión (CITI COLFONDOS) al Instituto de Seguros Sociales de fecha 01/12/2015, razón por la cual se es necesario entrar a estudiar el contenido de la Circular 08 de 2014, expedida por Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante la cual se expone:

"Los afiliados que se trasladaron acogiéndose a las Sentencias SU - 062 de 2010, SU - 130 y SU - 856 de 2013 (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), SI requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el pago efectivo del cálculo de rentabilidad."

De tal manera es necesario comprobar si el afiliado al 01 de Abril de 1994 contaba con 15 años de servicios de lo cual se puede verificar efectivamente que si cumple con este requisito; por otro lado mediante radicado Interno No 2016_4843577, se solicitó a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos si el afiliado además de los 15 años contaba con el cálculo de rentabilidad exigido dentro de la Circular 8 de 2014 a lo cual contestan que sí, por lo tanto el asegurado conserva el régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, "el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y

GNR 155322
25 MAY 2016

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones.
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,151,473 \times 75.00\% = \$863,605$

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad. (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr	11 de mayo de 2012	1 de junio de 2016	1,151,473.00	0.00	1	75.00	863,605.00	S

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2016

Que en razón al reconocimiento del pago del retroactivo pensional necesario indicarle, que el artículo 35 del decreto 758 de 1990 expresa:

"Forma de pago de las pensiones de invalidez y vejez. Las pensiones del Seguro social se pagaran por mensualidades vencidas, previo el retiro del asegurado del servicio o del régimen, según el caso, para que pueda entrar a disfrutar de la pensión...."

Que de la misma forma el artículo 13 del Decreto 758 de 1990 establece:

GNR 155322
25 MAY 2016

14
329

requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciera falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE"

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciera falta desde la entrada en vigencia del Sistema General del Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, de conformidad con lo establecido por la Circular 01 de 2012, anteriormente mencionada.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

GNR 155322
25 MAY 2016

"Causación y disfrute de la pensión por vejez. La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo."

Que en el mismo sentido, la Circular Conjunta 01 de 2012, expedida por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, sobre la fecha de disfrute de la pensión de vejez, ha indicado:

"...Para establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta la siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparece acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina.

Para que haya lugar al pago del retroactivo, solamente es necesaria la acreditación del retiro con el último empleador, con excepción de aquellos casos en los cuales la última cotización efectuada por los demás empleadores que hayan omitido reportar el retiro no sea superior a 4 años contados desde el retiro del último empleador.

d. En caso de que la fecha cumplimiento de edad sea posterior a la fecha de la última cotización del asegurado como dependiente, los 4 años se contarán a partir de la fecha del cumplimiento de la edad.

e. Si el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Sin embargo, si con anterioridad a los aportes efectuados en calidad de independiente existen cotizaciones como dependiente, se deberá verificar el retiro de ellos, solo cuando su última cotización este dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad o de la última cotización como independiente..."

Que teniendo en cuenta lo anterior y haciendo referencia al pago del retroactivo que se pueda generar con ocasión del reconocimiento de la pensión

GNR 155322
25 MAY 2016

48
330

de vejez, es pertinente aclarar que una vez revisada la historia laboral del asegurado, se estableció que su último aporte lo realizó en calidad de INDEPENDIENTE para el periodo 2011/02, sin embargo revisada la Historia Laboral presenta para dicho periodo la siguiente novedad "...Aporte devuelto por estar vinculado a COLFONDOS...", razón por la cual la presente prestación se dio a corte de nómina, hasta tanto no sea solucionado dicho inconveniente.

Igualmente resulta importante mencionar que mediante requerimiento interno No 2016_5124965, se solicitó a la Gerencia Nacional de Operaciones la actualización de la Historia Laboral a lo cual contestaron "...en respuesta al requerimiento se informa que para los ciclos 2010/12 a 2011/02 realizados como aportante independiente se solicita verificación cargue, ya que dichos ciclos fueron devueltos por estar afiliado a Colfondos. No. Caso Bizagi 2016_5276864, para los ciclos 1998/03 a 2001/06 se aclara que el pago total de un trabajador independiente con afiliación al Régimen Subsidiado consta del aporte del beneficiario más el valor del subsidio del Fondo de Solidaridad Pensional; dichos registros corresponden al valor del subsidio girado por el Estado y devuelto por Colpensiones a través del Consorcio Colombia Mayor, en razón a que no se evidenció el pago por parte del afiliado. los ciclos 2001/07 a 2001/11, 2002/01 empleador BOGOTA DISTRITO CAPITAL que si bien la AFP Colfondos realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de vinculación con dicha AFP, los ciclos en particular no fueron trasladados y en tal sentido no se reflejan en la historia laboral, por lo que se le recomienda revisarlos directamente con el empleador y en caso de confirmar los debidos pagos por ciclo, deberá realizar la gestión directamente con la AFP, quien se encargará de aplicar los aportes, remitir la información y el pago a Colpensiones, de acuerdo con las políticas establecidas para este proceso. el pago para el ciclo 2006/08 se realizó de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto..."

Resulta procedente también informar a la peticionaria que en razón a lo expuesto en la circular interna 16 del 06 de Agosto de 2015 la cual menciona

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA SU-230 DEL 29 DE ABRIL DE 2015

F. El siguiente cuadro muestra, de manera esquemática, la precisión que tuvo la regla de derecho que adscribió al ordenamiento jurídico la sentencia C-258 de 2013, relativa al IBL como factor no incluido en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993:

C-258 de 2013	SU-230 de 2015
"4.3.5.7.1. La interpretación de estas expresiones conlleva la concesión de una ventaja a los beneficiarios del régimen especial	"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley

GNR 155322
25 MAY 2016

Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

El régimen de transición respecta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el ingreso base de liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ulteriores.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular

C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 10(1) de 1993, respecto de la aplicación del ingreso Base de liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, incluida la nota aclaratoria de esta última.

E. En este orden de ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU-230 de 2015.

Con fundamento en la Circular antes relacionada se tiene que,

El asegurado MORENO GUILLEMO no tiene Derecho a la Liquidación de su Pensión de Vejez, con el promedio de lo devengado el último año de servicio, pues como bien lo dijo la Corte Constitucional:

“... la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación Ibl no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquel régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante

cobijados por la transición, que no fue prevista originalmente por el Legislador al expedir la Ley 100 y que, por tanto, carece de justificación (...). El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido a transición, como se aprecia claramente en el texto del artículo 36" (las subrayas y negrillas son agregadas).

100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación" (las subrayas y negrillas son agregadas)¹¹.

REGLAS PARA LA APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS CRITERIOS SOBRE INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, TASA DE REEMPLAZO Y FACTORES SALARIALES

(...) las reglas de decisión que a continuación se imparten tendrán efectos hacia el futuro en los siguientes términos:

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.
2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare meros de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinara conforme lo establecido en el Inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993¹⁶.

GNR 155322
25 MAY 2016

auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

La liquidación de la prestación reconocida se liquidó dando aplicación a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años de prestación de servicio, por faltarle "más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse"; tal como se procedió en la presente Resolución.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Entidad Donde Laboro	Administradora	Desde	Hasta	Días
MINSTRANSPORTE	UGPP	25/11/1974	30/05/1994	7.026

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

GNR 155322
25 MAY 2016

20
332

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 93369 del 01 de Abril de 2016, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **MORENO GUILLERMO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **MORENO GUILLERMO**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = \$863,605

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201606 que se paga en el periodo 201607 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de BOGOTA-BARRIO RESTREPO-CRA 18.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

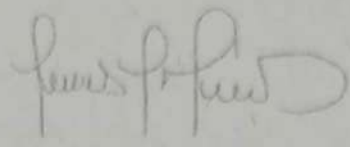
ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa:

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 155322
25 MAY 2016



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

EDWIN FABIAN GOMEZ GANTIVA
ANALISTA COLPENSIONES

JAIME ORLANDO SANABRIA MARANTA

RAT
STIO

COL-VEJ-08-502.2

STIO



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SEALREYANEA DE BOGOTÁ

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Natural)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista **Guillermo moreno** sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 01 de Diciembre de 2022 al 31 de Diciembre de 2022.

Contrato: No. 094 de 2022
Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios
Contratista: Guillermo moreno
Cédula o NIT: No. 2970813
Objeto: " EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDIA DE RAFAEL URIBE URIBE"
Plazo del contrato: (11) meses
Fecha iniciación: 28 de enero de 2022
Fecha de terminación: 30 de enero 2023
Prórroga(s): TREINTA Y TRES (33) DÍAS
Valor inicial pactado: \$25.300.000
Valor adicional: \$2.530.000
Valor a pagar: \$2.300.000 (No. de pago: 12)
Cantidad de Pagos Pactados: doce (12)
Numero de PIN: 1050415485
Periodo cotizado: Diciembre de 2022

Se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral) por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

En constancia se firma a los 13 días del mes de enero del (2023)


. Interventor o Supervisor,

LIDA JESUSA LOPEZ DULCEY

APOYO A LA SUPERVISION

EDUARD HUMBERTO QUINTANA
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

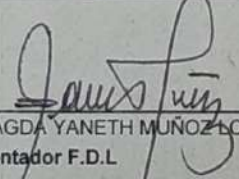
334

	<h2 style="margin:0;">FORMATO CAUSACIÓN CONTABLE</h2>	Código: GCO-GCE-PT48 Versión: 03 Vigencia: 21 de diciembre de 2022 Caso HOJA: 282943
---	---	---

FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE

CONTRATO No.	CPS-094-2022	FECHA:	19/01/2023
CONTRATISTA:	GUILLERMO MORENO	NIT. o C.C.	2.970.813
PERIODO: DICIEMBRE	1/12/2022	AL	31/12/2022
PAGO No.	12	DOCUMENTO No.	CUENTA DE COBRO

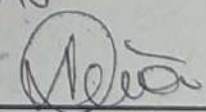
PAGO	CUENTA CONTABLE CGN	CUENTA CONTABLE SDH	BASE	%	VALOR
VALOR BRUTO	51117901				2.300.000
Redefuente Honorarios					
Redefuente Servicios					
Redefuente Rentas de Trabajo					
Redefuente Arrendamientos					
Redefuente Compras					
Redefuente - C.O.P.					
Redefuente					
Reteiva					
Reteiva	243627		2.185.000	0,966%	21.107
Contribución Especial					
Amortización Anticipos					
Otros Ajustes de Retención					
TOTAL DESCUENTOS					21.107
NETO A PAGAR	240101				2.278.893



MAGDA YANETH MUÑOZ LOPEZ
 Contador F.D.L.

Elaboró: Nicolas Moreno - profesional de apoyo FDLRUU
 Aprobó:

OBSERVACIONES Y/O NOTAS:
 Se liquidan según certificación y autorización del apoyo a la supervisión y el señor Alcalde local con memorando N. Radicado N. 202336820001963 del 17 de enero de 2023.

Base para pago de salud, pensión y ARL				Comprobante de Giro No.:
Aporte obligatorio para salud - 12,5%	\$	125.000		3000025340 Responsable de Presupuestado: 
Aporte obligatorio para pensión - 16%	\$	160.000		
Aporte obligatorio ARL	\$	-		
TOTAL APORTES SALUD Y PENSIÓN	\$	285.000		



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1004350453	CC	2970813	GUILLERMO MORENO

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CXP	Fecha Cont.Cxp en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE	94	3000025340	003	24-ene-23	24-ene-23	PAGADA	25-ene-23	5000117379	Transferencia Giradora	2.300.000	2.278.893	66900000570 AHORROS Bancolombia SA		

Detalle de descuentos tributarios

Numero Documento Contable	Descripción	% Descuento	Base Retención	Valor Retención
3000025340	RETEICA 9.66 X MIL	0.9660	2.185.000	21.107
	TOTAL DESCUENTOS			21.107

Información presupuestal

Numero Documento Contable	CRP	Posición CRP	PosPre	Fondo	PP
3000025340	5000438236	001	10	1-200-002	2023
3000025340	5000439370	001	10	1-200-002	2023

22-feb-23 11:32:54
Otra información:
• Si su documento tiene Estatus Registrada, se encuentra en trámite en la entidad ordenadora del pago. Por favor póngase en contacto con la entidad.
• Si su consulta no presenta fecha de pago y tiene estatus de Rechazada o Anulada, su pago no pudo ser aplicado. Por favor póngase en contacto con la entidad ordenadora del pago.

P. de pago de servicios 340
Adjunto plorillo 25 trabe
Acta de liquidación
Un. jurídica
Cert. cumplimiento de pago
pueblos

Bogotá 01 de febrero 2023

Doctor
EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO
ALCALDE LOCAL RAFAEL URIBE URIBE
Calle 32 Sur No. 23 - 62
Ciudad

Falla
Informe final

Asunto: **Pago - 13 CPS N° 094 - 2022**

Respetado Doctor:

Por medio de la presente remito el informe del Contrato de Prestación de Servicios N° 094 de 2022, para trámite de pago:

Periodo comprendido entre: EL 1 de enero al 19 enero 2023

1. Informe de Actividades.
2. Aportes Parafiscales del mes de enero de 2023.
3. Declaración juramentada de aportes.
4. Certificación Tributaria.
5. Cuenta de Cobro.
6. Carta Orfeo
7. Soporte resolución pensión
8. Minuta terminación anticipada
9. Control retiro

Agradezco su amable atención y colaboración.

< GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813 de Bogotá
Dirección de residencia: calle 49 b sur N 13b 05
Celular personal: 3214422581
<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com
Fecha de nacimiento (11 - 5 - 1957)



ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

INFORME <u>MENSUAL</u> DE ACTIVIDADES No13 ✓ PERÍODO: 1 ENERO AL 19 ENERO 2023 ✓	
DATOS BÁSICOS DEL CONTRATO	
TIPO DE CONTRATO	PRESTACION DE SERVICIOS ✓
No. CONTRATO Y FECHA	094 DEL 2022 ✓
NOMBRE DEL CONTRATISTA	GUILLERMO MORENO ✓
TIPO (C.C-NIT) Y NO. DE IDENTIFICACIÓN	2970813 ✓
PLAZO DE EJECUCIÓN	ONCE 11 MESES ✓
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	\$25.300.000 ✓
VALOR DEL PERIODO DE COBRO	\$1.456.667 ✓
No. DEL PROYECTO (IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL)	023011603430000001680
FECHA ACTA DE INICIO	28 DE ENERO DE 2022 ✓
PRÓRROGA ¹	33 días
ADICIÓN	\$2530.000
SUSPENSIÓN	NA
FECHA PREVISTA DE TERMINACIÓN (INCLUYENDO PRÓRROGAS Y SUSPENSIONES)	30 DE ENERO 2023 ✓
TERMINACION ANTICIPADA	19 ENERO 2023 ✓
OBJETO DEL CONTRATO	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE.

¹ Si el contrato presenta más de una suspensión y/o adición y/o prórroga se deben incluir las filas requeridas para el registro de la información



ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 1. Apoyar en campo de la difusión de información y oferta institucional que requieran acompañamiento territorial y que vinculen a la comunidad e instituciones del nivel distrital, relacionadas con dar a conocer a la ciudadanía sus competencias, servicios y acciones administrativas y operativas en materia de seguridad y convivencia ciudadana</p>	<p>No se ejecutó esta actividad durante este periodo</p>	<p>No aplica</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 2 Realizar acompañamiento a movilización social, aglomeraciones y/o eventos masivos de alta complejidad en el territorio.</p>	<p>El día 18 enero del 2023 10 a.m. identificación de parqueaderos cambuches corredores se identifica 8 parqueaderos 4 cambuches tres carreteros y habitantes de Calle guillermo Moreno cédula ciudadanía 2 970 813</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 3: Gestionar y acompañar espacios de interlocución que promuevan la convivencia ciudadana en la localidad, con los representantes de diferentes Instancias de participación (entiéndase juntas de acción comunal, frentes de seguridad local, comités de convivencia de propiedad horizontal, entre otros), así como con diferentes colectivos urbanos y/o agrupaciones de comunidades de la localidad</p>	<p>No se ejecutó esta actividad durante este periodo</p>	<p>No aplica</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 4. Apoyar acciones operativas para la recuperación y mantenimiento del espacio público en la Localidad de Rafael Uribe Uribe, empleando el diálogo como mecanismo para la mediación. y resolución asertiva de conflictos que en el marco de las mismas se puedan dar lugar, garantizando el ejercicio de derechos y deberes ciudadanos</p>	<p>El 10 de enero del 2023 2pm operativo bicicletas con Policía Nacional Secretaría de Gobierno alcaldía local gestores seguridad y convivencia revisión de varios sitios el funcionamiento y control de bicicleterías terminación de la jornada 4 p.m</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 DEL 2022</p>



ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 5: Realizar ejercicios de sensibilización ciudadana que propendan por la convivencia pacífica en el espacio público, promoviendo el cumplimiento de lo establecido en la ley 1801 y demás marcos normativos aplicables a la materia; identificando factores de riesgo asociados a la garantía de la seguridad y convivencia que permitan generar y territorializar agendas para su mitigación</p>	<p>14 de enero del 2023 4 p.m. reunión con la comunidad del barrio Santiago Pérez, calle 22 Sur con carrera 27 problemática habitante de calle problemas de sacar basuras y residuos sólidos en horas que no son habitante de calle fábricas que trabajan las 24 horas y no permiten la tranquilidad del sector Igualmente problemas que se tienen con migrantes en ese sector</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 094 DEL 2022</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 6 Apoyar la convocatoria para la realización de Juntas Zonales de Seguridad, apoyando la recolección y sistematización de la información, liderando acciones para el cumplimiento de los planes de acción resultantes de estos espacios</p>	<p>No se ejecutó esta actividad durante este periodo</p>	<p>No aplica</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 7: Presentar los informes mensuales de actividades que evidencien el desarrollo del trabajo con la comunidad, así como los que se requieran sobre cada una de las actividades realizadas por el contratista y su estado de ejecución, con sus respectivos soportes y evidencia digital</p>	<p>No se ejecutó esta actividad durante este periodo</p>	<p>No aplica</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 8: Apoyar las acciones operativas y el acompañamiento a los IVC (Inspección, vigilancia y control) dentro del marco de la legalidad y cumplimiento de las actividades comerciales</p>	<p>No se ejecutó esta actividad durante este periodo</p>	<p>No aplica</p>
<p>OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 9: Apoyar y contribuir con el levantamiento decambuches con el fin de mejorar e incrementar los índices de seguridad de la localidad</p>	<p>El día 18 enero del 2023 10 a.m. identificación de parqueaderos cambuches corredores se identifica 8 parqueaderos 4 cambuches tres carreteros y habitantes de Calle guillermo Moreno cédula ciudadanía 2 970 813</p>	<p>ACTA REPOSA EN EL CONTRATO 094 094 DEL 2022</p>



ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

OBLIGACIONES ESPECÍFICAS	ACTIVIDAD	MEDIO DE VERIFICACIÓN Y SU UBICACIÓN FÍSICA Y/O VIRTUAL
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 10 Apoyar con la logística y eventos de organización a la alcaldía local que permita el mejoramiento de la seguridad, convivencia y justicia en pro de la comunidad	No se ejecutó esta actividad durante este periodo	No aplica
OBLIGACIÓN ESPECÍFICA 11: Las demás que le sean asignadas por el supervisor, en el marco del objeto contractual.	No se ejecutó esta actividad durante este periodo	No aplica



ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. Secretaría de Gobierno

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

INFORMACIÓN ADICIONAL			
APORTES DE SEGURIDAD SOCIAL:	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE SALUD	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PAGO DE ARL	NOMBRE DE LA EMPRESA EN DONDE SE APORTA PENSIÓN
	FAMISANAR	POSITIVA	COLPENSIONES
FIRMAS			
		CONTRATISTA	
		Firma:	
		Nombre: GUILLERMO MORENO CC 2970813	
		SUPERVISOR/INTERVENTOR	
		Nombre: LIDA JESUSA LOPEZ Cargo: APOYO SUPERVISION	
		Firma:	
		SUPERVISOR/INTERVENTOR	
		Nombre: EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO ALCALDE LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	
		Firma:	
<p>DECLARACIÓN DEL CONTRATISTA: Manifiesto que he cumplido con las obligaciones derivadas del contrato y que las actividades mencionadas en el presente informe corresponden a las labores efectivamente desarrolladas en el periodo indicado, declarando que será responsable por las afirmaciones contenidas en el presente documento, que sirve como soporte para certificar el cumplimiento del objeto del contrato.</p>			
<p>DECLARACIÓN DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.</p>			
<p>DECLARACION DEL SUPERVISOR Y/O INTERVENTOR: Una vez verificado los soportes allegados por el contratista manifiesto que el/la contratista ha cumplido a la fecha con las obligaciones establecidas en el contrato.</p>			

314

Bogotá 1 de febrero 2023

Cuenta de Cobro No 13

**FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
NIT. 899.999.061-9**

DEBE A:

**< GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813**


LA SUMA DE: UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE PESOS (1456.667) M/C.

POR CONCEPTO DE: Pago correspondiente del contrato de Prestación de Servicios No. 094 de 2022, del periodo comprendido entre 1 de enero al 19 enero 2023.

OBJETO DEL CONTRATO: "EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y COVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDIA DE RAFAEL URIBE URIBE".

CUENTA DE AHORROS No 66900000570 del Bancolombia

Atentamente



**< GUILLERMO MORENO >
C.C. 2970813 de Bogotá
Dirección de residencia: CALLE 49B SUR N13 b-05
Celular personal: 3214422581
<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com
Fecha de nacimiento (11- 5 - 1957)**

DECLARACIÓN JURAMENTADA

Yo, **GUILLERMO MORENO** identificado con cedula de ciudadanía N° 2970813 expedida en la ciudad de BOGOTA, mediante contrato de Prestación de Servicios No. **094** de 2022, suscrito con el Fondo Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, declaro y manifiesto bajo la gravedad de juramento que mi actividad económica en el RUT corresponde a:

Código actividad económica principal: 8299

Y en aportes parafiscales me encuentro afiliado y aporté a:

- SALUD: El 12.5% por valor de (\$145000) a la entidad SALUD TOTAL Aportes correspondientes al periodo de enero 2023

Planilla Numero 1051362574

Para constancia, en Bogotá D.C. el (01) del mes de febrero del 2023.



< **GUILLERMO MORENO** >

C.C. 2970813 de Bogotá

Dirección de residencia: CALLE 49B SUR N13 b-05

Celular personal: 3214422581

<Correo electrónico personal> **guillermomoreno2508@hotmail.com**

Fecha de nacimiento (11- 5 - 1957)

SI SISTEMA P D O S
COLSUBSIDIO

QUIROGA
CA 23 C 31 B 79 S
GRAN CONTRIBUYENTE
* AGENTE RETENEDOR DE IVA
AGENTE AUTOCREDEDOR
IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTO
NIT 860 007 336-1

Código Descripción Valor

693927 RECAUDO PLANILLA S 145 000
TOTAL --> S 145 000
EFECTIVO 145 000

TOTAL ART VENDIDOS = 0
DATOS DE SOFTWARE
TOSHIBA GLOBAL COMMERCIAL
SOLUTIONS COLOMBIA S.A.S
NIT 9005456074
POS SUPERMARKET
TOSHIBA 4690 OS VERSION 6

ATENDIDO POR: ADAULFO MARINEL

NUMERO DE BOLSAS
23/Ene/2023 12 33 4900 02 0000 1 007
COLSUBSIDIO
CON TODO LO QUE TE MERECE

SI SISTEMA P D O S
COLSUBSIDIO

D O C U M E N T O 5 0 P O P
NOMBRE PLANILLA SIMPLE PERIODO
NIT 900 097 333-9
CODIGO 20596
REFERENCIA 8842482320
PLANILLA 1051362574
PERIODO 2023/01
REFERENCIA 2 8842482320

Código Descripción Cant

693927 RECAUDO PLA 1

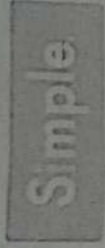
DOCUMENTO



2301230002443845
CONSECUTIVO: 001

ENE 23, 23 12:33

23/Ene/2023 12:33 4900 02 0000 1 007
(COPIA CLIENTE)



PAGOSIMPLE I

AUTODIRIGIDA
CONSECUIDA

Fecha de creación reporte: 2023-01-24 01:16:47 PM Tipo Págs: 1 PLANILLA INDEPENDIENTES
 Número Págs: 1 (1) 01-24-23
 Período Cotización: enero de 2023 Fecha de Servicio: enero de 2023 Referencia pag: (1) 01-24-23

PAGADA 23/01/2023

I. DATOS DEL APORTANTE

Razon Social	GUILLERMO MORENO	Dirección	CL. 40p SUR #11 B - 05
Documento	CG2070813	Teléfono	1714427501
Tipo de Empresa	INDEPENDIENTE	Forma Presentación	UNICA
Tipo Persona	NATURAL	Departamento	BOGOTA D.C.
Ciudad	BOGOTA	Identificación	NINGUNA ARP
Representante Legal			
Total Afiliados	1		

II. DETALLE DEL APORTANTE

Identificación	Apellidos y Nombres	Tipo de Contrato	Régimen	Novedades		Pensiones		Salud		Cajas		Fuerzas Armadas	
				BC Salud	BC Vida	Arrendo	Arrendo	Arrendo	Arrendo	Arrendo	Arrendo	Arrendo	Arrendo
CG2070813	GUILLERMO MORENO	3	2										

III. TOTALES

BC Salud	\$ 1.161.700	BC Vida	\$ 0	Arrendo	\$ 0	Arrendo	\$ 0	Arrendo	\$ 0	Arrendo	\$ 0	Arrendo	\$ 0
TOTAL	\$ 1.161.700												



Luz de Servicio FOCOSIMPLE Bogotá 4446234 - Cali 554 0515 - Medellín 514 66 69 - Bucaramanga 433 01 00 - Cartagena 634 64 44 - Pereira 301 25 00 - Manizales 461 00 00 - Medellín 461 00 00 - Medellín 461 00 00 - Medellín 461 00 00

Al ser de impresión a color, se recomienda imprimir en papel de color para obtener mejores resultados.

Bogotá D.C 1 de febrero de 2023 ✓

Yo GUILLERMO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 2970813 de Bogotá manifiesta que no tengo Orfeo ya que hago parte del proyecto de los gestores de convivencia



< GUILLERMO MORENO >

C.C. 2970813de Bogotá

Dirección de residencia: calle 49 b sur N 13b 05

Celular personal: 3214422581

<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com

Fecha de nacimiento (11 - 5 - 1957)

Bogotá-D.C, 1 de febrero de 2023

Yo GUILLERMO MORENO identificado con cedula de ciudadanía No 2970813 de Bogotá manifiesta que no tengo Orfeo ya que hago parte del proyecto de los gestores de convivencia



< GUILLERMO MORENO >

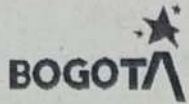
C.C. 2970813 de Bogotá

Dirección de residencia: calle 49 b sur N 13b 05

Celular personal: 3214422581

<Correo electrónico personal> guillermomoreno2508@hotmail.com

Fecha de nacimiento (11 - 5 - 1957)



SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL
CONTRATISTA

Declaración Juramentada

Numero de Contrato 094 del 2022

Yo, **Guillermo moreno**, identificado con cédula de ciudadanía No. 2970813 expedida en la ciudad de BOGOTÁ

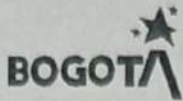
INFORMACION PERSONAL	SI	NO
Soy Pensionado	x	
Soy Declarante de Renta año 2022		x
Ha contratado o vinculado dos o más trabajadores o contratistas asociados a la actividad generadora de renta.		x
Declaro que el 80% de mis ingresos provienen de la prestación de servicios de manera personal o de la realización de la actividad económica	x	

Nota: En cumplimiento del Decreto No. 1070 del 28 de Mayo de 2013, Artículo 2 "Depuración de la base del cálculo de la retención en la fuente" y el Decreto 099 de enero 25 de 2013, mediante el cual se reglamentó lo ordenado en el art. 383 del E.T. estableciendo que esa tabla de retención allí contenida, se podrá aplicar a toda persona natural, según el art.329 del ET y modificado por la ley 1819 de 2016.

CERTIFICO QUE: (Seleccione con X para cada concepto que le aplique y anexe el soporte según corresponda):

DEPURACION CALCULO DE RENTA	SI	NO
Soy responsable del Impuesto a las ventas - IVA (Anexar Rut y certificación de autorización de numeración de facturación electrónica).		x
Efectúo aportes a cuenta AFC (Ahorro fomento para la construcción) (Anexar soporte de pago de aporte mensual)		x
A la fecha del presente efectúo aportes VOLUNTARIOS a pensión (diferentes a los obligatorios - Anexar soporte de pago de aporte mensual)		x
Certificación pago Intereses en préstamos para adquisición de vivienda del Empleado valor pagado año: 2022 (Anexar certificación en la primera cuenta)		x





SECRETARÍA DE
GOBIERNO

CERTIFICACIÓN CALIDAD TRIBUTARIA DEL CONTRATISTA

Declaración Juramentada

Certificación pagos a medicina prepagada y/o Planes Adicionales de Salud valor pagado año: 2022 (Anexar certificación en la primera cuenta)	<input checked="" type="checkbox"/>
Certifico que tengo dependientes, de acuerdo con los requisitos exigidos en el parágrafo 2 del artículo 387 del E.T. y lo reglamentado en el parágrafo 3 del artículo 2 del Decreto 099 de 2013, base retención (10%) de los ingresos brutos y hasta máximos de 32 UVT (Anexar formato gco-gci-f137 y sus soportes)	<input checked="" type="checkbox"/>

Se expide y firma a los 31 días del mes de enero del 2023

Nombre: Firma: _____

Nombre: Guillermo moreno

C.C: 2970813

Dirección de correspondencia: calle 49b sur n13 b 05

Teléfono de contacto: 3660007

Correo electrónico institucional: no aplica @gobiernobogota.gov.co y correo electrónico personal guillermomoreno2508@hotmail.com

NOTIFICACIÓN DE RESOLUCIÓN QUE RESUELVE UNA SOLICITUD DE PRESTACIÓN ECONOMICA

COLPENSIONES
VICEPRESIDENCIA SERVICIO AL CIUDADANO
Trámite de Notificación: 2016_5689167

PUNTO COLPENSIONES: OFICINA SECCIONAL A BOGOTA SUR
SUBTRÁMITE(S) DE RECONOCIMIENTO: 2016_5452567
OTROS SUBTRÁMITES:

TIPO DOCUMENTO CAUSANTE: CC
NÚMERO DOCUMENTO CAUSANTE: 2970813
NOMBRE CAUSANTE: GUILLERMO MORENO

En BOGOTÁ - BOGOTÁ D.C. el 2 de junio de 2016

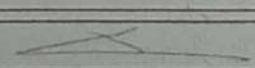
Se presentó GUILLERMO MORENO, identificado con CC 2970813 en calidad de Interesado. Con el fin de notificarse de la resolución N° GNR 155233 del 25 de mayo de 2016, mediante la cual Se resuelve un recurso de reposición

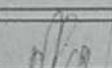
Enterado de su contenido, se informa que contra la presente SI NO procede los recursos de reposición y subsidio de apelación, los cuales deben ser Interpuestos dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 76 de la ley 1437 del 2011.

Para constancia de lo anterior, se suscribe por las personas que intervinieron en la diligencia.

En el evento que el reconocimiento de la prestación corresponda al cumplimiento de una orden judicial en la que hubiera condenado a la administradora del régimen de prima media al pago y/o reconocimiento de una prestación económica, declaro bajo juramento que SI NO NO APLICA he iniciado proceso ejecutivo para hacer efectivo el cumplimiento de dicha orden y/o que no he recibido pago alguno por este concepto so pena de incurrir en el delito de fraude procesal tipificado en el artículo 453 del código penal. Así mismo declaro bajo gravedad de juramento. So pena de incurrir en conducta tipificada en el artículo 442 del código penal Colombiano modificada por el artículo 8 de la ley 890 de 204 "falso testimonio". El que en actuación judicial o Administrativa, bajo la gravedad de juramento ante autoridad competente, falte a la verdad o calle total o parcialmente, incurrirá en prisión de cuatro a ocho años, que NO he solicitado, ni devengo pensión alguna que provenga del erario público que contravenga con el artículo 128 de Constitución Política Colombiana. Igualmente no devengo pensión del sector público o privado de carácter compartida conforme al decreto 758 de 1990.

OBSERVACIONES _____

FIRMA:  Guillermo Moreno
NOMBRE NOTIFICADO: GUILLERMO MORENO
CC 2970813

FIRMA: 
NOMBRE NOTIFICADOR: MIGUEL ANGEL RONDON MOLINA
CC 1015426837

Su futuro lo construimos entre los dos

www.colpensiones.gov.co

Carrera 10 No 72 - 33 Torre B Piso 11 - Bogotá / Línea Nacional 01 8000 41 09

REPUBLICA DE COLOMBIA

ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO
RADICADO No. 2016_3893855 **GNR 155322**
25 MAY 2016

Por la cual se resuelve un recurso de reposición y se revoca la resolución GNR 93369 del 01 de Abril de 2016

EL GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO DE LA VICEPRESIDENCIA DE BENEFICIOS Y PRESTACIONES DE LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES -, en uso de las atribuciones inherentes al cargo y,

CONSIDERANDO

Que mediante resolución GNR 93369 del 01 de Abril de 2016, esta entidad negó el reconocimiento y pago de una pensión de vejez a favor del señor, (a) **MORENO GUILLERMO**, identificado (a) con CC No. 2,970,813.

Que la anterior Resolución se notificó el 20 de Abril de 2016, y el Señor (a) **MORENO GUILLERMO** encontrándose en el término otorgado, en escrito presentado el 20 de Abril de 2016 radicado bajo el número 2016_3893855, interpuso recurso de reposición y en subsidio apelación manifestando su inconformidad en los siguientes términos:

"...Revocar la Resolución GNR 93369 del 01 de Abril 2016, por medio de la cual se negó el reconocimiento y pago de pensión de vejez de GUILLERMO MORENO.

Ordenar el Reconocimiento y pago del Derecho de Pensión de Vejez a favor de GUILLERMO MORENO, identificado con C.C. 2.970.813, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente escrito..."

CONSIDERACIONES

Para resolver, se considera:

Que de conformidad con lo anterior se procede a efectuar un nuevo estudio así:

Que el (la) peticionario(a) ha prestado los siguientes servicios:

ENTIDAD LABORO	DESDE	HASTA	NOVEDAD
MINTRANSPORTE	19741125	19940530	TIEMPO SERVICIO
GOMEZ CAJIAO Y ASOC CIA LTD	19940916	19941231	TIEMPO SERVICIO
1 GOMEZ CAJIAO Y ASOCIADOS CIA	19950101	19950314	TIEMPO SERVICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20000201	20000216	TIEMPO SERVICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20000301	20010630	TIEMPO SERVICIO
BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20011201	20011231	TIEMPO SERVICIO

BOGOTA DISTRITO CAPITAL	20020201	20030910	TIEMPO SERVICIO
REGISTRADURIA DEL ESTADO CIVIL	20051101	20051110	TIEMPO SERVICIO
5 MORENO	20061101	20061130	TIEMPO SERVICIO
5 MORENO	20090401	20090930	TIEMPO SERVICIO
5 MORENO	20091201	20100430	TIEMPO SERVICIO

Que conforme lo anterior, el (la) interesado(a) acredita un total de 8,683 días laborados, correspondientes a 1,240 semanas.

Que nació el 11 de mayo de 1957 y actualmente cuenta con 59 años de edad.

Que esta administradora a fin de reconocer la prestación consulta la página de Bonos Pensionales del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en la cual se evidencia un Traslado Aprobado de un fondo de Pensión (CITI COLFONDOS) al Instituto de Seguros Sociales de fecha 01/12/2015, razón por la cual se es necesario entrar a estudiar el contenido de la Circular 08 de 2014, expedida por Vicepresidencia Jurídica y Secretaria General de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, mediante la cual se expone:

"Los afiliados que se trasladaron acogidos a las Sentencias SU - 062 de 2010, SU - 130 y SU - 856 de 2013 (a partir de 03 de febrero de 2010 a la fecha), Si requieren del cálculo de rentabilidad, para recuperar el régimen de transición, debido a que esta norma no solo exigía cumplir con el requisito de 15 años de servicios o semanas cotizadas sino el pago efectivo del cálculo de rentabilidad."

De tal manera es necesario comprobar si el afiliado al 01 de Abril de 1994 contaba con 15 años de servicios de lo cual se puede verificar efectivamente que si cumple con este requisito; por otro lado mediante radicado Interno No 2016 4843577, se solicitó a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos si el afiliado además de los 15 años contaba con el cálculo de rentabilidad exigido dentro de la Circular 8 de 2014 a lo cual contestan que sí, por lo tanto el asegurado conserva el régimen de transición estipulado en el artículo 36 de la Ley 100 de 1993.

Que de conformidad con lo establecido en el artículo 1 de la Ley 33 de 1985, "el empleado oficial que sirva o haya servido veinte (20) años continuos o discontinuos y llegue a la edad de cincuenta y cinco (55) tendrá derecho a que por la respectiva Caja de Previsión se le pague una pensión mensual vitalicia de jubilación equivalente al setenta y cinco por ciento (75%) del salario promedio que sirvió de base para los aportes durante el último año de servicio".

Que la norma precitada en el párrafo inmediatamente anterior se aplica por remisión del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 que textualmente establece: "La edad para acceder a la pensión de vejez, el tiempo de servicio o el número de semanas cotizadas, y el monto de la pensión de vejez de las personas que al momento de entrar en vigencia el sistema tengan treinta y cinco (35) o más años de edad si son mujeres o cuarenta (40) o más años de edad si son hombres, o quince (15) o más años de servicios cotizados, será la establecida en el régimen anterior al cual se encuentren afiliados. Las demás condiciones y

GNR 155322
25 MAY 2016

pueda disfrutar de la misma; para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada.

Que de conformidad con la Circular Interna 01 de 2012, suscrita por la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, las reglas de efectividad de la pensión son las siguientes:

Vinculación al sistema	Efectividad
Dependiente y/o Independiente / Régimen Subsidiado	Al cumplimiento de la edad como último requisito, previo retiro del sistema como dependiente y/o última cotización como independiente.
Dependiente	Al día siguiente de la fecha de retiro del Sistema General de Pensiones previo cumplimiento de la edad.
Independiente/ Régimen Subsidiado	Al día siguiente de la última cotización previo cumplimiento de la edad.
Dependiente	A fecha de inclusión en nómina cuando no hay retiro del sistema de pensiones
Dependiente con varios empleadores	A fecha de inclusión en nómina cuando los empleadores en un término no superior a cuatro (4) años contados desde el último de los requisitos o la última cotización, omitan reportar la novedad de retiro del sistema de pensiones.

Que a partir de los textos legales enunciados se procedió a realizar la liquidación de la prestación reconocida, la cual se resume de la siguiente manera:

IBL: $1,151,473 \times 75.00\% = \$863,605$

SON: OCHOCIENTOS SESENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCO PESOS M/CTE.

Para el análisis de la pensión reconocida, se tomó en cuenta que el (la) peticionario (a) cumple los requisitos para los siguientes tipos de pensión:

Nombre	Fecha Status	Fecha Efectividad	VALOR IBL 1	VALOR IBL 2	Mejor IBL	% IBL	Valor Pensión Mensual	Aceptada
20 años de servicio al Estado y 55 años de edad (Transición frente a ley 33)- Legal Decreto 2527 (Tr	11 de mayo de 2012	1 de junio de 2016	1,151,473.00	0.00	1	75.00	863,605.00	S

El disfrute de la presente pensión será a partir de 1 de junio de 2016

Que en razón al reconocimiento del pago del retroactivo pensional necesario indicarle, que el artículo 35 del decreto 758 de 1990 expresa:

"Forma de pago de las pensiones de invalidez y vejez. Las pensiones del Seguro social se pagaran por mensualidades vencidas, previo el retiro del asegurado del servicio o del régimen, según el caso, para que pueda entrar a disfrutar de la pensión...."

Que de la misma forma el artículo 13 del Decreto 758 de 1990 establece:

requisitos aplicables a estas personas para acceder a la pensión de vejez, se regirán por las disposiciones contenidas en la Ley 100 de 1993.

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas referidas en el inciso anterior que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho, será el promedio de lo devengado en el tiempo que les hiciere falta para ello, o el cotizado durante todo el tiempo si este fuere superior, actualizado anualmente con base en la variación del Índice de Precios al Consumidor, según certificación que expida el DANE"

Que igualmente de conformidad con lo establecido en el parágrafo 4º transitorio del Acto Legislativo 01 del 22 de julio de 2005, el régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 finaliza el 31 de julio de 2010 y podrá extenderse hasta el año 2014 en los siguientes términos:

"el régimen de transición establecido en la Ley 100 de 1993 y demás normas que desarrollen dicho régimen, no podrá extenderse más allá del 31 de julio de 2010; excepto para los trabajadores que estando en dicho régimen, además, tengan cotizadas al menos 750 semanas o su equivalente en tiempo de servicios a la entrada en vigencia del presente Acto Legislativo (25 de julio de 2005), a los cuales se les mantendrá dicho régimen hasta el año 2014".

Que la Vicepresidencia Jurídica y Doctrinal y la Vicepresidencia de Prestaciones y Beneficios, mediante Circular 01 de 2012, establecieron que para el cálculo del ingreso base de liquidación de las personas beneficiarias del régimen de transición del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, se aplicarán las siguientes reglas:

El ingreso base para liquidar la pensión de vejez de las personas que les faltare menos de diez (10) años para adquirir el derecho a la pensión, será el promedio de lo devengado o cotizado entre el tiempo que le hiciere falta desde la entrada en vigencia del Sistema General de Pensiones y la fecha de adquisición del derecho a la pensión, o el de todo el tiempo si este fuere superior.

Para los que les faltare más de 10 años, el ingreso base de liquidación será calculado de conformidad con lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993; es decir, el promedio de lo devengado o cotizado durante los últimos 10 años o el de toda la vida laboral si tuviera 1250 o más semanas, actualizado anualmente con base en la variación del índice de precios al consumidor (IPC), según certificación que expida el DANE.

Que para obtener el ingreso base de liquidación de la presente prestación, se toman los factores salariales establecidos en el artículo 1º del decreto 1158 del 3 de junio de 1994, de conformidad con lo establecido por la Circular 01 de 2012, anteriormente mencionada.

Que los artículos 13 y 35 del Acuerdo 049 de 1990 aprobado por el Decreto 758 del mismo año, establecen que la pensión se reconocerá reunidos los requisitos mínimos y será necesaria su desafiliación al régimen para que se

GNR 155322
25 MAY 2016

"Causación y disfrute de la pensión por vejez. La pensión de vejez se reconocerá a solicitud de parte interesada reunidos los requisitos mínimos establecidos en el artículo anterior, pero será necesaria su desafiliación al régimen para que se pueda entrar a disfrutar de la misma. Para su liquidación se tendrá en cuenta hasta la última semana efectivamente cotizada por este riesgo."

Que en el mismo sentido, la Circular Conjunta 01 de 2012, expedida por la Vicepresidencia de Beneficios y Prestaciones y la Vicepresidencia Jurídica y Secretaría General, sobre la fecha de disfrute de la pensión de vejez, ha indicado:

"...Para establecer la fecha de disfrute de la pensión de vejez se tendrán en cuenta la siguientes reglas:

a. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado del Sistema General de Pensiones antes de cumplir requisitos para acceder a la prestación reclamada, ésta se reconocerá a partir del cumplimiento del requisito de edad.

b. Si el afiliado es dependiente y se encuentra retirado después de cumplir los requisitos para acceder a la pensión de vejez, y la prestación se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro.

c. En aquellos casos en que el afiliado sea dependiente, ha cumplido requisitos para adquirir el derecho a la pensión y no aparece acreditada la desvinculación laboral por parte del empleador, la prestación será reconocida a partir de la fecha de inclusión en nómina.

Para que haya lugar al pago del retroactivo, solamente es necesaria la acreditación del retiro con el último empleador, con excepción de aquellos casos en los cuales la última cotización efectuada por los demás empleadores que hayan omitido reportar el retiro no sea superior a 4 años contados desde el retiro del último empleador.

d. En caso de que la fecha cumplimiento de edad sea posterior a la fecha de la última cotización del asegurado como dependiente, los 4 años se contarán a partir de la fecha del cumplimiento de la edad.

e. Si el afiliado es Independiente y se encuentra retirado o deja de cotizar después de cumplir los requisitos se reconocerá a partir del día siguiente a la fecha de retiro o de la última cotización.

Sin embargo, si con anterioridad a los aportes efectuados en calidad de independiente existen cotizaciones como dependiente, se deberá verificar el retiro de ellos, solo cuando su última cotización este dentro de los cuatro años anteriores a la fecha de cumplimiento de la edad o de la última cotización como independiente..."

Que teniendo en cuenta lo anterior y haciendo referencia al pago del retroactivo que se pueda generar con ocasión del reconocimiento de la pensión

de vejez, es pertinente aclarar que una vez revisada la historia laboral del asegurado, se estableció que su último aporte lo realizó en calidad de INDEPENDIENTE para el periodo 2011/02, sin embargo revisada la Historia Laboral presenta para dicho periodo la siguiente novedad "...Aporte devuelto por estar vinculado a COLFONDOS...", razón por la cual la presente prestación se dio a corte de nómina, hasta tanto no sea solucionado dicho inconveniente.

Igualmente resulta importante mencionar que mediante requerimiento interno No 2016_5124965, se solicitó a la Gerencia Nacional de Operaciones la actualización de la Historia Laboral a lo cual contestaron "...en respuesta al requerimiento se informa que para los ciclos 2010/12 a 2011/02 realizados como aportante independiente se solicita verificación cargue, ya que dichos ciclos fueron devueltos por estar afiliado a Colfondos. No. Caso Bizagi 2016_5276864, para los ciclos 1998/03 a 2001/06 se aclara que el pago total de un trabajador independiente con afiliación al Régimen Subsidiado consta del aporte del beneficiario más el valor del subsidio del Fondo de Solidaridad Pensional; dichos registros corresponden al valor del subsidio girado por el Estado y devuelto por Colpensiones a través del Consorcio Colombia Mayor, en razón a que no se evidenció el pago por parte del afiliado. los ciclos 2001/07 a 2001/11, 2002/01 empleador BOGOTA DISTRITO CAPITAL que si bien la AFP Colfondos realizó el traslado de los ciclos correspondientes al periodo de vinculación con dicha AFP, los ciclos en particular no fueron trasladados y en tal sentido no se reflejan en la historia laboral, por lo que se le recomienda revisarlos directamente con el empleador y en caso de confirmar los debidos pagos por ciclo, deberá realizar la gestión directamente con la AFP, quien se encargará de aplicar los aportes, remitir la información y el pago a Colpensiones, de acuerdo con las políticas establecidas para este proceso. el pago para el ciclo 2006/08 se realizó de manera extemporánea, razón por la cual no se contabilizan en el total de semanas cotizadas, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 35 del decreto..."

Resulta procedente también informar a la peticionaria que en razón a lo expuesto en la circular interna 16 del 06 de Agosto de 2015 la cual menciona

III. FUNDAMENTOS JURÍDICOS PARA LA APLICACIÓN DE LA SENTENCIA SU-230 DEL 29 DE ABRIL DE 2015

F. El siguiente cuadro muestra, de manera esquemática, la precisión que tuvo la regla de derecho que adscribió al ordenamiento jurídico la sentencia C-258 de 2013, relativa al IBL como factor no incluido en el régimen de transición de la Ley 100 de 1993:

C-258 de 2013	SU-230 de 2015
"4.3.5.7.1. La interpretación de estas expresiones conlleva la concesión de una ventaja a los beneficiarios del régimen especial	"A este respecto la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley

| cobijados por la transición que se les...

GNR 155322
25 MAY 2016

Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinará conforme lo establecido en el artículo 21 de la ley 100 de 1993.

El régimen de transición respeta edad, tiempo de servicios o semanas cotizadas y monto de la pensión del régimen anterior referido solamente a la tasa de reemplazo, como quiera que la intención del legislador fue impedir que el Ingreso Base de Liquidación de los regímenes anteriores tuviera efectos ultractivos.

Los únicos factores salariales que se deberán tener en cuenta al momento de determinar el ingreso base de liquidación serán los contemplados en el Decreto 1158 de 1994, siempre y cuando sobre los mismos se hubieran efectuado los aportes al Sistema General de Pensiones.

B. Las solicitudes de pensión presentadas por primera vez que se decidan con posterioridad a la Sentencia SU 230 de 2015, se regirán por el precedente judicial y constitucional que se adopta por medio de esta Circular

C. Los criterios establecidos en la presente Circular tendrán aplicación para todos los servidores públicos, independientemente del régimen pensional que resulte aplicable en su condición de beneficiarios del régimen de transición.

D. Con base en lo expuesto, quedan derogados expresamente los criterios de interpretación del artículo 36 de la Ley 10(1 de 1993, respecto de la aplicación del ingreso Base de liquidación contenidos en las Circulares Internas 01 de 01 de octubre de 2012, 04 de 26 de julio de 2013, 06 de 18 de diciembre de 2013, Incluida la nota aclaratoria de esta última.

E. En este orden de Ideas, debe considerarse que la interpretación del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 realizada por la Corte Constitucional en la Sentencia C-258 de 2013 se aplica en Colpensiones desde la expedición de las Circulares 04 y 06 de 2013 de manera que, a través de esta nueva circular, se unifican las reglas de reconocimiento pensional administrativo de acuerdo al alcance dispuesto por la Sentencia SU -230 dc 2015".

Con fundamento en la Circular antes relacionada se tiene que,

El asegurado **MORENO GUILLERMO** no tiene Derecho a la Liquidación de su Pensión de Vejez, con el promedio de lo devengado el último año de servicio, pues como bien lo dijo la Corte Constitucional:

"... la Sala Plena encontró que la sentencia C-258 de 2013 fijó una interpretación en abstracto del artículo 36 de la Ley 100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante

cobijados por la transición, que no fue prevista originalmente por el Legislador al expedir la Ley 100 y que, por tanto, carece de justificación (...). El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido a transición, como se aprecia claramente en el texto del artículo 36" (las subrayas y negrillas son agregadas).

100 de 1993 en el sentido de establecer que el ingreso base de liquidación IBL no es un aspecto de la transición y, por tanto, son las reglas contenidas en aquél régimen general, las que deben observarse para determinar el monto pensional con independencia del régimen especial al que se pertenezca. De otro lado, resaltó que mediante auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación" (las subrayas y negrillas son agregadas)^[1].

REGLAS PARA LA APLICACIÓN EN EL TIEMPO DE LOS CRITERIOS SOBRE INGRESO BASE DE LIQUIDACIÓN, TASA DE REEMPLAZO Y FACTORES SALARIALES

(...) las reglas de decisión que a continuación se imparten tendrán efectos hacia el futuro en los siguientes términos:

A. La definición y entendimiento del artículo 36 de la Ley 100 de 1993, será el siguiente:

1. El Ingreso Base de Liquidación no fue un aspecto sometido al régimen de transición.
2. Las reglas para calcular el ingreso base de liquidación de los beneficiarios del régimen de transición, son las siguientes:

Quienes a 1 de abril de 1994 les faltare meros de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse, el ingreso base de liquidación se determinara conforme lo establecido en el Inciso 3 del artículo 36 de la Ley 100 de 1993¹⁶.

GNR 155322
25 MAY 2016

55

auto A-326 de 2014, por el cual se resolvió la solicitud de nulidad de la sentencia T-078 del mismo año, la Sala reafirmó la interpretación sobre el artículo 36 de la Ley 100 de 1993 establecida en el referido fallo C-258 de 2013, en el que por primera vez la Sala analizó el IBL, en el sentido en que, el modo de promediar la base de liquidación no puede ser la estipulada en la legislación anterior, en razón a que el régimen de transición solo comprende los conceptos de edad, monto y semanas de cotización y excluye el promedio de liquidación".

La liquidación de la prestación reconocida se liquidó dando aplicación a lo establecido en el Artículo 21 de la Ley 100 de 1993, es decir, con el promedio de lo devengado en los últimos 10 años de prestación de servicio, por faltarle "más de 10 años para el cumplimiento de los requisitos para pensionarse"; tal como se procedió en la presente Resolución.

Con fundamento en la presente Resolución, en consideración del régimen aplicable y los tiempos públicos certificados y analizados para decidir la prestación económica, antes relacionados, la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, en virtud de lo señalado en la Circular Interna No. 17 del 6 de agosto de 2015, que modifica la Circular Interna No. 10 del 15 de mayo de 2014, definirá el mecanismo de financiación de la pensión y procederá con la liquidación y cobro a las entidades que corresponda.

En el evento, que proceda el cobro de Cuota Parte Pensional como mecanismo de financiación de la prestación, cabe advertir que Colpensiones no surte el trámite de consulta de la cuota parte pensional a la(s) entidad(es) respectiva(s) establecido en la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, en virtud de la Circular Interna No 10 de fecha 15 de mayo de 2014 de Colpensiones, cuyo tenor literal reza:

"(...) la consulta, de que trata la Circular 069 de 2008 expedida por el Ministerio de Hacienda y Crédito Público y el Ministerio de la Protección Social, no se surte en virtud de la orden expresa conferida en el fundamento jurídico 146 y el resuelve número quinto del Auto No. 320 del 19 de diciembre de 2013 y en los fundamentos jurídicos 22, 23 y 24 del Auto 130 de 13 de mayo de 2014 (...)"

Entidad Donde Laboro	Administradora	Desde	Hasta	Días
MINSTRANSPORTE	UGPP	25/11/1974	30/05/1994	7 026

Son disposiciones aplicables: Ley 100 de 1993, Ley 33 de 1985 y Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas y cada una de sus partes la Resolución GNR 93369 del 01 de Abril de 2016, que negó una Pensión de vejez al (la) señor (a) **MORENO GUILLERMO**, ya identificado(a), de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de esta resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Reconocer y ordenar el pago a favor del (la) señor(a) **MORENO GUILLERMO**, ya identificado(a), de una pensión mensual vitalicia de vejez, en los siguientes términos y cuantías:

El disfrute de la presente pensión será a partir de

Valor mesada a 1 de junio de 2016 = \$863,605

ARTÍCULO TERCERO: La presente prestación junto con el retroactivo si hay lugar a ello, será ingresada en la nómina del periodo 201606 que se paga en el periodo 201607 en la central de pagos del banco BANCOLOMBIA C. P. de BOGOTA-BARRIO RESTREPO-CRA 18.

ARTÍCULO CUARTO: A partir de la inclusión en nómina de la presente prestación, se harán los respectivos descuentos en salud conforme a la ley 100 de 1993 en NUEVA EPS S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Informar del contenido de la presente Resolución a la Gerencia Nacional de Ingresos y Egresos de la Vicepresidencia de Financiamiento e Inversiones de Colpensiones, para la determinación y cobro del mecanismo de financiación de la prestación reconocida.

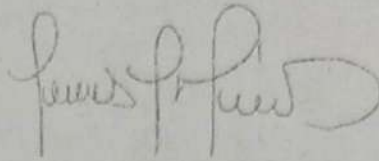
ARTÍCULO SEXTO: Esta prestación económica es incompatible con cualquier otra asignación del Tesoro Público, conforme a lo establecido en el artículo 128 de la Constitución Política de Colombia.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notifíquese al (los) interesado(s) y/o apoderado(s) haciéndole(s) saber que con la presente resolución queda agotada la vía gubernativa.

Dada en Bogotá, D.C.

COMUNIQUESE NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

GNR 155322
25 MAY 2016



LUIS FERNANDO UCROS VELASQUEZ
GERENTE NACIONAL DE RECONOCIMIENTO
COLPENSIONES

EDWIN FABIAN GOMEZ GANTIVA
ANALISTA COLPENSIONES

JAIME ORLANDO SANABRIA MARANTA

COL-VEJ-08-502.2

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-094-2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

Entre los suscritos **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.031.164.535 de Bogotá, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud del nombramiento realizado mediante Decreto 418 del 28 de octubre 28 de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 303 del 2 de noviembre de 2021, con efectos a partir del día 2 de noviembre 2021, quien actúa en calidad ordenador del gasto en nombre y representación del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar otorgada por el Decreto 374 de 21 de junio de 2019 expedido con base en lo dispuesto en el Decreto ley 1421 de 1993 y lo señalado en el artículo 11 del Acuerdo Distrital 740 de 2019, quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO**, de una parte, y por la otra, **GUILLERMO MORENO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.970.813, quien actúa en nombre propio y para todos los efectos legales se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido en formalizar la terminación anticipada por mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-094-2022**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la información general del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-094-2022** a la fecha es la siguiente:

No. Contrato	CPS-094-2022
Contratista	GUILLERMO MORENO
Objeto	PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE
Valor inicial	\$ 25.300.000
Plazo	ONCE (11) MESES
Fecha de Suscripción	26 de enero de 2022
Fecha de Iniciación:	28 de enero de 2022
Fecha de terminación	30 de enero de 2023
Prorroga No. 1	TREINTA Y TRES (33) DÍAS
Adición No. 1	\$2.530.000
Actualidad del Contrato	En ejecución

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-094-2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

2. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró con **GUILLERMO MORENO** el contrato de Prestación de Servicios No. CPS- 094 de 2022, cuyo objeto es: **"PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE"**.
3. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **ONCE (11) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 28 de enero de 2022.
4. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$25.300.000) M/CTE**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.
5. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. 094-2022, a la fecha se vislumbra la siguiente modificación: 1. adición por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.530.000) M/CTE** y prórroga del contrato de prestación de servicios por el término de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**.
6. Mediante comunicación con Radicado No. 2023-681-000795-2 de fecha 18 de enero de 2023, el contratista solicitó la terminación anticipada del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-094- 2022, en los siguientes términos:

Bogotá DC, enero 18 de 2023

SEÑORES
ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE
LA CIUDAD

Asunto: modificación

GUILLERMO MORENO identificado con cédula de ciudadanía N. 2970813 de Bogotá, me permito presentar comunicación al radicado 094 del 2022 como gestor de seguridad y convivencia, lo anterior por motivos de carácter personal.

Agradezco su consideración y apoyo

Cordialmente

GUILLERMO MORENO
C.C. 2970813 DE BOGOTÁ
CONTRATO 094 DE 2022

Alcaldía local de Rafael Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

ACTA DE TERMINACIÓN ANTICIPADA POR MUTUO ACUERDO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. CPS-094-2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

7. Que dando cumplimiento a la **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA** la cual establece "(...) **CAUSALES DE TERMINACIÓN:** Este contrato se dará por terminado en cualquiera de los siguientes eventos: a) Por mutuo acuerdo de las partes, siempre que con ello no se causen perjuicios a la Entidad. (...)" se acuerda la terminación anticipada del contrato de prestación de servicios Profesionales No. CPS-094-2022, con efectos desde el día 20 de enero de 2023.

8. Que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, respecto de la autonomía de la voluntad de las partes, establece: "(...) Las entidades podrán celebrar los contratos y **acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad** y requieran el cumplimiento de los fines estatales. (...) En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, **condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes**, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta Ley y a los de la buena administración (...)"

9. Que, en consideración a lo anterior, el Alcalde Local de Rafael Uribe Uribe avala dicha solicitud teniendo en cuenta que con la terminación anticipada de mutuo acuerdo del Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-094-2022, no se causa ningún perjuicio al FDLRUU.

10. Que, por las razones expuestas, las partes se avienen en convenir:

CLÁUSULA PRIMERA: Terminar de manera anticipada y por mutuo acuerdo el Contrato de Prestación de Servicios No. CPS-094-2022, suscrito entre el FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE y **GUILLERMO MORENO** desde el día 20 de enero de 2023.

CLÁUSULA SEGUNDA: Con la firma de la presente acta, las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto en el cumplimiento de las obligaciones surgidas de la celebración del Contrato de Prestación de Servicios No. **CPS-094-2022** y en consecuencia, renuncian expresamente a hacer posteriores reclamaciones derivadas del mismo.

CLÁUSULA TERCERA. - Ordenar la liberación a favor del FDLRUU de los valores apropiados que no fueron ejecutados entre el día 20 al 30 de enero de 2023

CLAUSULA CUARTA. - La presente terminación se perfecciona con la publicación de la presente acta y aprobación por parte de EL FONDO y EL CONTRATISTA como modificación contractual en el numeral No. 8 del Contrato Electrónico, a través de la plataforma del SECOP II.

Elaboró: John Bohórquez / Abogado -contratación FDLRUU
Revisó: Mónica del Pilar Parra / Profesional del Despacho FDLRUU



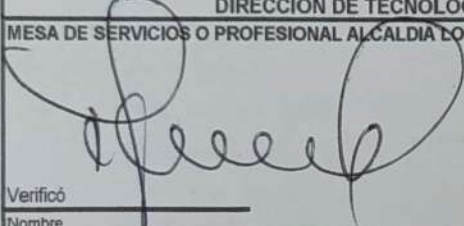
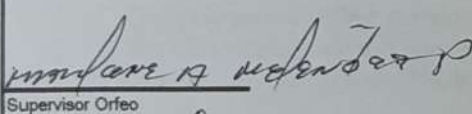
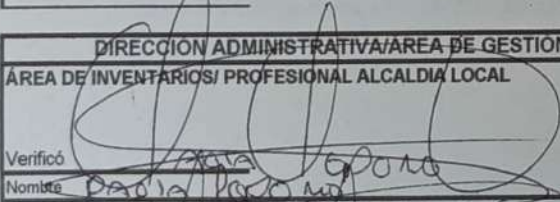
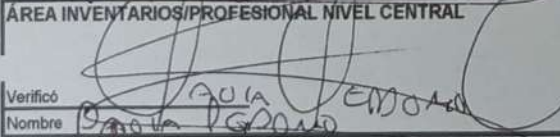
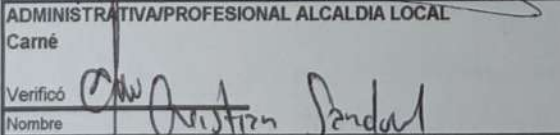
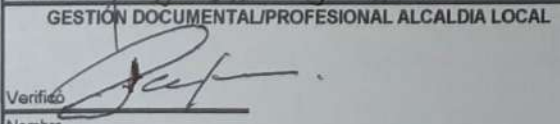
LA SECRETARÍA DISTRITAL DE GOBIERNO / ALCALDÍA LOCAL DE xxxx
CERTIFICA QUE:

Fecha: 26 Enero 2023 Dependencia: SEGURIDAD Y CONVIVENCIA
El(la) señor(a): Guillermo Moreno
Identificado(a) con la cédula de ciudadanía No.: 2970813 de Bogotá
Correo Personal: guillermoreno2508@hotmail.com Celular: 3214422581
Direccion para notificación (puede ser el correo personal): guillermoreno2508@hotmail.com

INFORMACIÓN DEL CONTRATO
Contrato No. CPS N° 094 - 2022 Proyecto No. _____
Desde: 24 enero 2022 Hasta: 30 de enero 2023

MOTIVACIÓN DE LA SOLICITUD
 Terminación de contrato Cesión de contrato Otra: _____

¿POSEE CUENTA DE CORREO INSTITUCIONAL? sí _____ NO _____ CÚAL? _____

DIRECCIÓN DE TECNOLOGIA E INFORMACIÓN O PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL	
MESA DE SERVICIOS O PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Verificó _____ Nombre _____	Observaciones ENTREGA EQUIPO DE COMPUTO: <u>1/2/2023</u> BANDEJA DE SIPSE SIN PROCESOS PENDIENTES:
APLICATIVO DE GESTIÓN DOCUMENTAL O PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Supervisor Orfeo	Observaciones A la fecha las bandejas del aplicativo de gestión documental se encuentran vacías
DIRECCION ADMINISTRATIVA/AREA DE GESTION DEL DESARROLLO-ADMINISTRATIVA Y FINANCIERO	
ÁREA DE INVENTARIOS/ PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Verificó _____ Nombre <u>Diana Rodríguez</u>	Observaciones NO TIENE INVENTARIO DE RUO CONS. 1164 <u>26/01/2023</u>
ÁREA INVENTARIOS/PROFESIONAL NIVEL CENTRAL  Verificó _____ Nombre <u>Diana Rodríguez</u>	Observaciones NO TIENE INVENTARIO DE NIVEL CENTRAL CONS. 1164 <u>26/01/2023</u>
ADMINISTRATIVA/PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL Carné  Verificó _____ Nombre <u>Christian Sandoz</u>	Observaciones Entrega Const fix-
GESTIÓN DOCUMENTAL/PROFESIONAL ALCALDIA LOCAL  Verificó _____ Nombre _____	Observaciones SERIE CONTRATOS: Ley 594 de 2000 Ley General de Archivo Título IV Artículo 15



ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C. SECRETARÍA DE GOBIERNO

ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE

CERTIFICACIÓN DE CUMPLIMIENTO (Persona Natural)

Teniendo en cuenta el informe presentado por el contratista Guillermo moreno sobre las actividades desarrolladas para dar cumplimiento a los términos contratados y los resultados obtenidos, una vez realizada la revisión del informe, se autoriza el pago correspondiente al periodo comprendido entre el 1 de enero de 2023 al 19 enero 2023

Contrato: No. 094 de 2022
Tipo de Contrato: Contrato de Prestación de Servicios
Contratista: Guillermo moreno
Cédula o NIT: No. 2970813
Objeto: EL CONTRATISTA SE OBLIGA CON EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE A PRESTAR SUS SERVICIOS DE APOYO A LA GESTION LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDIA DE RAFAEL URIBE URIBE
Plazo del contrato: (11) meses
Fecha iniciación: 28 de enero de 2022
Fecha de terminación: 30 de enero de 2023
Terminación anticipada: 19 de enero de 2023
Prórroga(s): 33 días
Valor inicial pactado: \$25.300.000
Valor adicional: \$2.530.000
Valor a pagar: \$1.456.667 (No. de pago: 13)
Numero de PIN: 1051362574
Periodo cotizado: Enero de 2023

Se verificó el cumplimiento del pago de los aportes parafiscales relativos a SENA, ICBF, Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda, y ARL (Administradora de riesgos laborales) y al Sistema de Seguridad Social Integral) por parte del contratista, de conformidad con el Parágrafo 1 del Art. 23 la Ley 1150 de 2007 y el Artículo 244 de la Ley 1955 de 2019.

En constancia se firma a los 06 días del mes de febrero del (2023).

Interventor o Supervisor,

[Signature]
LIDA JESUSA LOPEZ DULCEY
APOYO A LA SUPERVISION

[Signature]
EDUARD HUMBERTO QUINTANA
ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE



EVIDENCIA DE REUNIÓN

DEPENDENCIA Y/O ALCALDÍA RESPONSABLE DE LA REUNIÓN: Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe

FECHA: ENERO 31 DE 2023 Virtual: Presencial (En caso de ser presencial):

OBJETO DE LA REUNIÓN: INFORME FINAL DE ACTIVIDADES Y EJECUCIÓN DE CPS, PROYECTO 1620

HORA DE INICIO: _____ HORA DE FINALIZACIÓN: _____

ASISTENTES: _____

NOMBRE	CARGO					TIPO DE VINCULACIÓN	ENTIDAD O DEPENDENCIA	CORREO ELECTRÓNICO	TELÉFONO	FIRMA
	ASESOR	DIRECTIVO	PROFESIONAL	TÉCNICO/ TECNÓLOGO	ALUXILIAR					
Ana P. Sandoval						X	ALRUU	ana.ds@alruu.gov.co	3115212649	<i>Ana P. Sandoval</i>
Elises Rames						X	ALRUU	ramesa2120365@alruu.gov.co	3129277070	<i>Elises R</i>
Diego Alejandro Arroyave						X	ALRUU - Gaster	diego.k133@alruu.gov.co	3501208187	<i>Diego Alejandro Arroyave</i>
Alexis Alexander Pineda						X	ALRUU	alexander.pineda@alruu.gov.co	3124953608	<i>Alexis Alexander Pineda</i>
Fernando Pedraza						X	ALRUU	fernando.pedraza@alruu.gov.co	3168555100	<i>Fernando Pedraza</i>
Alexander Arroyave						X	ALRUU	alexander.arroyave@alruu.gov.co	320206614	<i>Alexander Arroyave</i>
Guillermo Moreno						X	ALRUU	guillermo.moreno@alruu.gov.co	3214425761	<i>Guillermo Moreno</i>
Josely Milena Hurtado						X	ALRUU	josely.milena@alruu.gov.co	3125555100	<i>Josely Milena Hurtado</i>
Sofía María Bertrán						X	ALRUU	sofia.bertran@alruu.gov.co	3125555100	<i>Sofía María Bertrán</i>
William Bolívar						X	ALRUU	william.bolivar@alruu.gov.co	3125555100	<i>William Bolívar</i>

NOTA: En caso de ser una reunión virtual se puede anexar el reporte de asistencia generado por las plataformas de reuniones o plataformas que generen formularios.

CONSENTIMIENTO: El/los firmante/s, en cumplimiento de la Ley 1581 de 2012 y demás normas reglamentarias aplicables, declara que conoce y acepta la Política de Tratamiento y Protección de Datos Personales de la Secretaría Distrital de Gobierno, y que la información proporcionada es veraz, oportuna y verificable. Recibe y acepta que cualquier consulta o reclamación relacionada con el tratamiento de sus datos personales podrá ser dirigida verbalmente o por escrito a la Secretaría Distrital de Gobierno - Oficina de Atención al Ciudadano, como responsable del tratamiento; cuya página web es www.alruu.gov.co y su teléfono de atención es 3125555100. Asimismo, declara que con los datos proporcionados no tiene derecho de acceso, actualización y rectificar los datos personales, a solicitar eliminación de los datos personales, a solicitar anonimización de los datos, que se le ha otorgado, que se le ha otorgado, a presionar que se use la Superintendencia de Industria y Comercio por el uso indebido de los datos personales, a revocar esta autorización o a solicitar la supresión de los datos personales suministrados, y a acceder de forma gratuita a los datos de su información que le han sido suministrados por el uso de los sistemas de información de la Secretaría Distrital de Gobierno.

Alcalde: EDUARDO BUSTO
 Vicealcalde: RODRIGO BUSTO
 Secretario: RODRIGO BUSTO
 Asesor: RODRIGO BUSTO

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Por motivos de fijación de los contratos de prestación de servicios relacionados a continuación:

GPS-086-2022, GPS-087-2022, GPS-088-2022, GPS-089-2022, GPS-090-2022, GPS-091-2022, GPS-092-2022, GPS-093-2022, GPS-094-2022, GPS-095-2022, GPS-096-2022, GPS-097-2022, GPS-098-2022, GPS-099-2022, GPS-100-2022, GPS-101-2022, GPS-102-2022, GPS-103-2022, GPS-104-2022, GPS-105-2022, GPS-106-2022, GPS-107-2022, GPS-108-2022, GPS-109-2022, GPS-110-2022

uno objeto contractual era: "Prestar servicios de apoyo a la gestión local y territorial de los temas de seguridad y convivencia territorial de los temas de seguridad y convivencia ciudadana para la Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe en el marco del proyecto de inversión (PI): Ciudadanos más seguros y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe"

El cual tenía dentro de sus contenidos 11 obligaciones contractuales, de las cuales fueron desvirtuadas y ejecuciones durante los 11 meses de ejecución del contrato de la siguiente manera:

Obligación 1: Apoyar en campo la difusión de información y ofertas institucionales que requieren acompañamiento territorial y que vinculen a la comunidad e instituciones del nivel distrital, relacionadas con lo que concierne a la ciudadanía sus competencias, servicios y acciones administrativas y operativas en materia de seguridad y convivencia.

Para dar cumplimiento a esta obligación se realizó durante el plazo de ejecución de los contratos, el debido acompañamiento a ferias y ofertas institucionales en cada una de las 5 UPZ de la localidad; de la misma manera se realizó acompañamiento a los eventos especiales en el fin de crear espacios más seguros para los NNA de la localidad de Rafael Uribe Uribe.

Obligación 2: Realizar acompañamiento a la movilización social, exhibiciones y/o eventos masivos de alta complejidad en el

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

territorio.

Para dar cumplimiento a esta obligación se realizó acompañamiento al periodo de movilizaciones sociales, jornadas de veeduría de orden distrital con alta asistencia de las comunidades.

Obligación 3: Gestionar y generar espacios de interlocución con la convivencia ciudadana en la localidad, con los representantes de diferentes instancias de participación (Comités de acción comunal, frentes de seguridad local, comité Convivencia de propiedad horizontal, entre otros), así como con diferentes colectivos urbanos y/o agrupaciones de comunidad en la localidad.

Con el objetivo de dar cumplimiento a esta obligación se realizaron diferentes acompañamientos a los espacios dispuestos para el diálogo ciudadano desde diferentes organizaciones sociales, tanto de orden distrital.

Obligación 4: Apoyar acciones operativas para la recuperación y mantenimiento del espacio público en la localidad de Rafael Uribe Uribe, empleando el diálogo como mecanismo para la mediación y resolución de conflictos que en el marco de las mismas se presenten, garantizando el ejercicio de derechos y deberes ciudadanos.

En el marco del cumplimiento de esta obligación se llevaron a cabo diferentes actividades como sensibilizaciones e intervenciones por medio de operativos de inspección, vigilancia y control al espacio público.

Obligación 5: Realizar ejercicios de sensibilización ciudadana que propendan por la convivencia pacífica en el espacio público, en el cumplimiento de lo establecido en la ley 1801 y demás normativas aplicables a la materia; identificando factores de riesgo asociados a la garantía de la seguridad y convivencia que se

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

Generar y territorializar agendas para su mitigación.

Con el fin de dar cumplimiento a la obligación mencionada con anterioridad se adelantaron durante la ejecución de los contratos, las debidas sensibilizaciones por las cinco (5) vez de la localidad, recalcar y enseñar a los ciudadanos el debido cumplimiento de lo establecido en la ley 1801 de 2016, en aras de mantener la seguridad y sana convivencia, en Rafael Uribe Uribe.

Obligación 6: Apoyar la convocatoria para la realización de juntas zonales de seguridad, apoyando la recolección y sistematización de la información, liderando acciones para el cumplimiento de los planes de acción resultantes de estas espacios.

Para el cumplimiento de esta obligación se llevaron a cabo las convocatorias y realización de las juntas zonales de seguridad para cada una de las vez que hacen parte de la localidad.

Obligación 7: Presentar los informes mensuales de actividades que evidencian el desarrollo del trabajo con la comunidad, así como los que se requieren sobre cada una de las actividades realizadas por el contratista y su estado de ejecución, con sus respectivos soportes y evidencia digital.

Para dar cumplimiento a esta obligación durante la ejecución de cada actividad se informa y brinda evidencia fotográfica de la misma al supervisor de los contratos; adicional a esto al final de cada mes se presenta el informe mensual de actividades, el cual después de su debida corrección se subió a secop II, junto con las demás evidencias de las actividades realizadas.

Obligación 8: Apoyar las acciones operativas y el acompañamiento a las IVC (Inspección, vigilancia y control) dentro del marco de la legalidad y cumplimiento de las actividades comerciales.

Para dar cumplimiento a esta obligación se realizó el respectivo

DESARROLLO Y CONCLUSIONES DE LA REUNIÓN:

acompañamiento a cada uno de los operativos de inspección, visita controlada e debidas en la localidad de Rafael Uribe Uribe para la ejecución de los ya mencionados contratos.

Obligación 9: Apoyar y contribuir con el levantamiento de case con el fin de mejorar e incrementar los índices de seguridad local.

Para el cumplimiento a esta obligación, se realizó acompañamiento las diferentes intervenciones realizadas a los combuches y a su vez, en esta misma manera se apoyó en el levantamiento de estos.

Obligación 10: Apoyar con la logística y eventos de organización alcaldía local que permita el mejoramiento de la seguridad, paz y justicia en pro de la comunidad.

En este sentido, y para cumplir con lo planteado en esta obligación se realizó el acompañamiento y apoyo logístico a todas las zonas, junta zonales, casos de justicia, conciliaciones y actividades realizadas por entidades de orden distrital y local con el fin de garantizar y promover la seguridad y convivencia.

Obligación 11: Las demás que sean asignadas por el supervisor marco del objeto contractual.

En el marco del cumplimiento de esta obligación se asistió a diversas capacitaciones llevadas a cabo para brindar una mejoría a cada situación presentada en el territorio con las comunidades. Además también a todas las reuniones como equipo de trabajo articular y dar cumplimiento a todas aquellas necesidades que en el territorio.

Se presenta el presente documento, como informe final de actividades donde se demuestra el cumplimiento a cada una de las obligaciones contractuales de quienes fueron suscritos y firmaron el mismo contenido también con firma y revisión del apoyo a la supervisión.

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

Entre los suscritos a saber: **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía CC.No.1.031.164.535, en calidad de **ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE**, código 030, grado 05, en virtud del nombramiento realizado por la Alcaldesa Mayor de Bogotá, D.C., mediante Decreto 418 de fecha 28 de octubre de 2021, debidamente posesionado de acuerdo con acta No. 303 del 02 de noviembre de 2021, con efectos a partir de la misma fecha, quien actúa como ordenador del gasto en nombre del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, y quien en lo sucesivo se denominará **EL FONDO** por una parte, y por la otra **GUILLERMO MORENO**, mayor de edad, identificado (a) con la cédula de ciudadanía No. 2.970.813, que en lo sucesivo se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar la presente **Adición y Prórroga No. 1 del Contrato de Prestación de Servicios de Apoyo a la Gestión No.094 de 2022**, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe celebró con **GUILLERMO MORENO** el contrato de Prestación de Servicios **No. CPS- 094 de 2022**, cuyo objeto es: "PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE", suscribiendo contrato el 26 de enero de 2022.
2. Que el plazo para la ejecución del presente contrato se pactó en **ONCE (11) MESES** contados a partir de la firma del acta de inicio, previo perfeccionamiento y cumplidos los requisitos para su legalización, de conformidad con lo previsto en los artículos 148 del Decreto Ley 1421 de 1993 y 41 de la Ley 80 de 1993, hecho que ocurrió el 28 de enero de 2022.
3. Que el valor del contrato se pactó por la suma de **VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS MIL PESOS (\$25.300.000) M/CTE**, incluido el IVA y todos los demás impuestos.
4. Que de conformidad con la plataforma virtual SECOP II, el contrato No. 094-2022, a la fecha no se vislumbran modificaciones.
5. Que a través de formato de solicitud de modificación contractual con fecha del 9 de diciembre de 2022 la supervisión del contrato solicitó adición por valor de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.530.000) M/CTE** y prórroga del contrato de prestación de servicios por el término de **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**, emitiendo concepto de viabilidad jurídica, financiera y técnica para la suscripción de modificación al Contrato CPS 094-2022, en los cuales se incluye la respectiva justificación, conformese describe groso modo a continuación:

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

Este documento es el resultado de un proceso de selección pública que se realizó de conformidad con el artículo 150 del Código Sustantivo de la Administración y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, en el marco del Proyecto de Inversión 1660 Ciudadanos Más Seguros y con Confianza en la Justicia en Rafael.

Para el logro efectivo de lo proyectado en el Plan de Desarrollo Local y sus metas asociadas, el contrato No. 094 de 2022 tiene prioridad de planeación y ejecución, por lo que se requiere que el contratista de inmediato genere y presente los informes estadísticos para el seguimiento de las conclusiones de cada una, así como de la implementación actual para la promoción de la seguridad y la convivencia en el territorio. Esto permite a las autoridades y al público en general estar informados de los avances y la gestión de manera oportuna, permitiendo tomar las medidas de prevención y las correctivos oportunos.

Teniendo en cuenta que el contrato No. 094 de 2022 tiene en cuenta en su objeto de prestación de servicios el apoyo a la gestión de la Secretaría de Gobierno de Bogotá en el área de atención a la ciudadanía, el contrato No. 094 de 2022 tiene en cuenta en su objeto de prestación de servicios el apoyo a la gestión de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe con el fin de mejorar la atención a la ciudadanía de su jurisdicción y de esta manera permitir que los ciudadanos tengan un espacio de atención de manera oportuna y efectiva, así como de brindar apoyo con las acciones de asistencia y gestión de medidas de atención a la ciudadanía y la justicia en tanto se relaciona con el contrato No. 094 de 2022, el cual tiene como finalidad el apoyo a la gestión de la Secretaría de Gobierno de Bogotá en el área de atención a la ciudadanía, el contrato No. 094 de 2022 tiene en cuenta en su objeto de prestación de servicios el apoyo a la gestión de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe.

Teniendo en cuenta lo expuesto es conveniente continuar con el contrato No. 094 de 2022, el cual tiene como finalidad el apoyo a la gestión de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe.

En virtud de lo anterior, se hace necesario desde el Área de Gestión Política y Jurídica, Proyectar, Planear, Ejecutar y Controlar el contrato No. 094 de 2022, para que permita PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA CALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1660 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL.

Factores jurídicos que justifican la adición y prórroga del contrato.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, al estar constituido en el cumplimiento de una función pública, no puede ser objeto de modificaciones de principio de sus términos y condiciones, en el sentido que el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es la norma que regula este tipo de contratos para el sector público de las entidades estatales, al haberse pasado los términos de prórroga y modificaciones.

Que para este caso en particular la modificación de adición y prórroga que se presenta no genera los productos de modificaciones ilegales, ni el orden público, tampoco conlleva la ruptura de la buena fe contractual. Así mismo el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, que a las entidades estatales se le permite para lograr el cumplimiento de sus obligaciones, entre otras se encuentra el punto de cláusulas en los contratos de prestación de servicios.

Con respecto al punto de cláusulas en los contratos de prestación de servicios, el artículo 150 del Código Sustantivo de la Administración y el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, se trata de un elemento no esencial del contrato por lo tanto puede ser modificado en este caso prórroga.

Justificación financiera.

El parágrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 indica que, los contratos no pueden adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en unidades monetarias legales mensuales.

Además de las modificaciones previstas en el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, la adición que está se prórroga no excede el cincuenta por ciento (50%) del valor inicial del contrato. Además de ello el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe cuenta con la capacidad financiera para soportar estas adiciones contractuales.

La adición propuesta se justifica igualmente en el artículo 14 de la Ley 80 de 1993, el cual prescribe: "14. Para el cumplimiento de los fines de la contratación, las entidades estatales al celebrar un contrato, la Tercera la dirección general y la responsabilidad de ejercer el control y vigilancia de la ejecución del contrato, en consecuencia, con el objeto de evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo, y adoptar las medidas correctivas y adicionales previstas, podrán, en los casos previstos en el numeral 20 de este artículo, modificar los documentos contractuales y las estipulaciones en ellas contenidas, introducir modificaciones a lo contratado y cuando las modificaciones a la prestación de los servicios no impliquen un aumento sustancial del contrato celebrado".

Justificación técnica.

El Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe no cuenta con el personal de planta con el profesional que puede llevar a cabo las funciones asignadas para las que fue contratado el contrato No. 094 de 2022, adicional a ello la necesidad de apoyo a la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe y la Alcaldía de Bogotá, en consecuencia, se requiere de un profesional que cumpla con el perfil de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe y la Alcaldía de Bogotá, para el cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato No. 094 de 2022, el cual tiene como finalidad el apoyo a la gestión de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe y la Alcaldía de Bogotá, en consecuencia, se requiere de un profesional que cumpla con el perfil de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe y la Alcaldía de Bogotá, para el cumplimiento de las funciones asignadas en el contrato No. 094 de 2022, el cual tiene como finalidad el apoyo a la gestión de la Alcaldía de Rafael Uribe Uribe y la Alcaldía de Bogotá.

Así mismo, dada la necesidad de personal en la planta global de cargos de la Secretaría de Gobierno de Bogotá y el Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe, se conforma un grupo de profesionales de apoyo, con la finalidad de apoyar las actividades de gestión administrativa relacionadas con el Área de Gestión Política y Jurídica (Proyecto 1660 Seguridad y Convivencia).

Alcaldía local de Rafael Uribe
Calle 32 No. 23 - 62 sur
Código Postal: 111811
Tel. 3660007
Información Línea 195
www.rafaeluribe.gov.co



ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

9. Que la jurisprudencia ha considerado que el plazo en los contratos estatales es susceptible de modificación, ya sea de manera unilateral por parte de las Entidades Públicas o de común acuerdo, en tanto este no constituye un elemento esencial de los Contratos Estatales. En virtud de lo anterior, la Sección Quinta del Consejo de Estado, en sentencia de 24 de agosto de 2005, señaló al tenor literal:

(...) Por otra parte, la prórroga del plazo de los contratos tiene el sustento jurídico de que el plazo no constituye un elemento de la esencia de los contratos a que alude el artículo 1501 del Código Civil y, por tanto, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues no es una de '... aquellas cosas sin las cuales, o no produce efecto alguno, o degenera en otro contrato diferente'. Tampoco es un elemento de la naturaleza del contrato, esto es el que, no siendo esencial en él, se entiende pertenecerle sin la necesidad de una cláusula especial, dado que si no se pacta, no existe norma legal que lo establezca. El plazo es, por tanto, un elemento accidental del contrato en razón a que, en los términos del mismo artículo, ni esencial ni naturalmente le pertenece a éste, y se le agrega por medio de cláusulas especiales, es decir que no es necesario para la formación del acto ni se sobreentiende como integrante de él. De consiguiente, no siendo el plazo un elemento de la esencia del contrato sino meramente accidental, se puede modificar por acuerdo de las partes, pues éstas lo establecen en el respectivo contrato (...).

10. Que la jurisprudencia antes citada indica frente a la adición de los contratos estatales: "(...) es además expresamente autorizada por el artículo 40 de la ley 680, siempre y cuando no exceda el 50% del valor inicial. (...)" hecho que se respeta en el caso de la presente adición.

11. Que, en la actualidad el plazo de ejecución del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022 se encuentra vigente, lo cual permite proceder con la modificación solicitada por la supervisión del contrato.

12. Que, para garantizar el valor de la adición solicitada el Fondo de Desarrollo Local cuenta con el **Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1379 del 23 de diciembre de 2022**, expedido por el responsable de presupuesto del Fondo. Confundamento en lo expuesto las partes acuerdan las siguientes.

CLAUSULAS

CLÁUSULA PRIMERA. - ADICIONAR el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022, en la suma de **DOS MILLONES QUINIENTOS TREINTA MIL PESOS (\$2.530.000) M/CTE**, el cual se respalda con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 1379 del 23 de diciembre de 2022**, con cargo al rubro presupuestal O23011603430000001680 denominado "Ciudadanos más seguros y con confianza en la justicia en Rafael Uribe Uribe".

ADICIÓN Y PRORROGA No.1 DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN No. CPS-094 DE 2022, SUSCRITO ENTRE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE Y GUILLERMO MORENO.

CLÁUSULA SEGUNDA. PRORROGAR el Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022 por **TREINTA Y TRES (33) DÍAS**. Contados a partir del **día 28 de diciembre de 2022** teniendo como nueva fecha vencimiento el **30 de enero de 2023**.

CLÁUSULA TERCERA. - La presente **ADICION Y PRORROGA N°1** queda legalizada por **parte del contratista:** con la ampliación de la garantía única. Para ello el contratista se obliga a ampliar las garantías que amparan el contrato y allegar la respectiva constancia a la Oficina de contratación del FDLRUU; **por parte del Fondo:** con la expedición del registro presupuestal.

CLÁUSULA CUARTA. Las partes conocen y entienden las implicaciones jurídicas de la presente modificación contractual motivo por el cual manifiestan que con la misma no se genera ni se podrá alegar desequilibrio económico en el presente contrato.

CLÁUSULA QUINTA. - La presente **Adición y Prorroga No.1** se entiende perfeccionada una vez sea suscrita por las partes. Para su ejecución requiere la expedición del registro presupuestal por parte del responsable de **presupuesto** del Fondo de Desarrollo Local de Rafael Uribe Uribe.

CLÁUSULA SEXTA. - Los demás aspectos y estipulaciones del Contrato de prestación de servicios de apoyo a la gestión 094-2022, no sufren modificación alguna y tienen plena vigencia.

Para su constancia se aprueba en la plataforma SECOP II, a los veintisiete (27) días del mes de diciembre de 2022.

Elaboró: John Eonóquez / Abogado -contratación FDLRUU
Revisó: Mónica del Pilar Parra / Profesional del Despacho FDLRUU



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 094 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE NIT 899999061-9 Y GUILLERMO MORENO C.C. No 2.970.813

Entre los suscritos, **EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO** identificado con la cédula de ciudadanía número 1.031.164.535, en su calidad de ALCALDE LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE, cargo para el cual fue nombrado mediante «Decreto 418 del 28 de octubre de 2021 y acta de posesión N° 303 del 02 de noviembre de 2021, quien actúa en nombre del **FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE**, en virtud de la delegación de la capacidad de contratar efectuada por el Decreto N° 101 del 11 de marzo de 2010; con base en lo dispuesto en el Decreto Ley 1421 de 1993, el artículo 12 la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007, el artículo 110 del Decreto 111 de 1996, el artículo 60 del Decreto Distrital 854 de 2001 y el Decreto 1082 de 2015 quien para efectos de este documento se designará como EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE, de una parte, y por la otra, «**GUILLERMO MORENO**», mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía N° 2.970.813, en su calidad de **CONTRATISTA**, hemos convenido liquidar el **Contrato de Prestación de Servicios N°. 094 de 2022**, suscrito por las partes el día 26 de enero de 2022 de conformidad con lo ordenado por los artículos 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 217 del Decreto 019 de 2012 y, 11 de la Ley 1150 de 2007; liquidación que plasmamos de la siguiente forma:

1. OBJETO DEL CONTRATO:

PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSIÓN 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE

2. DATOS GENERALES DEL CONTRATO

PLAZO INICIAL DEL CONTRATO	11 meses
FECHA ACTA DE INICIO	28 enero de 2022
PRÓRROGA No. 1	33 días
SUSPENSION (si aplica)	N/A
FECHA DE TERMINACIÓN DEL CONTRATO	30 enero de 2023
FECHA DE TERMINACION ANTICIPADA	19 enero de 2023



ALCALDIA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría de Gobierno

**ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No.
094 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE
URIBE NIT 899999061-9 Y GUILLERMO MORENO C.C. No 2.970.813**

3. ESTADO FINANCIERO DEL CONTRATO			
CONCEPTO	REGISTRO PRESUPUESTAL NUMERO	Fecha	VALORES
VALOR CONTRATO	481	2022	\$25.300.000
VALOR APOORTE DEL CONTRATISTA (CUANDO APLIQUE)	N/A	N/A	0
ADICIONES	1327	2022	\$2.530.000
	756	2023	
VALOR TOTAL DEL CONTRATO			\$27.830.000
VALOR EJECUTADO EFECTIVAMENTE POR EL CONTRATISTA (PERIODOS EFECTIVAMENTE LABORADOS O PRODUCTOS EFECTIVAMENTE ENTREGADOS)			\$ 26.986.667
VALOR GIRADO SEGÚN ESTADO DE CUENTA EXPEDIDO POR EL AREA DE GESTION DEL DESARROLLO ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE			\$25.530.000
SALDO A FAVOR DEL CONTRATISTA			\$1.456.667
SALDO SIN EJECUTAR A FAVOR DE LA ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE			\$843.333

****Según Estado de Cuenta expedido por la Área de Gestión del Desarrollo- Administrativa y Financiero de la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe.***

El saldo por liberar corresponde a los 11 días de acuerdo con la terminación anticipada solicitada por el contratista y aprobada por la entidad.

4. CUMPLIMIENTO DEL OBJETO:

EL APOYO A LA LIQUIDACION manifiesta que el CONTRATISTA cumplió a entera satisfacción con el objeto y las obligaciones del Contrato de prestación de servicios No. 094 de 2022 para lo cual certifica el recibido a satisfacción del mismo, correspondiente al valor ejecutado, de acuerdo con los informes y soportes de ejecución presentados para cada periodo.

5. VERIFICACIÓN DE PAGO DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL:

El apoyo a la liquidación certifica que la Contratista **GUILLERMO MORENO** identificada con cédula de ciudadanía N°. **2.970.813** quien suscribió el Contrato de prestación de servicios No. «094» de «2022», cumplió a cabalidad con los pagos de aportes a la Seguridad Social Integral, durante el plazo de ejecución del mencionado Contrato, de acuerdo con lo señalado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007 y sus modificaciones.



ACTA DE LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 094 DE 2022 CELEBRADO ENTRE LA ALCALDIA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE NIT 899999061-9 Y GUILLERMO MORENO C.C. No 2.970.813

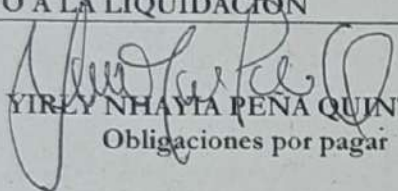
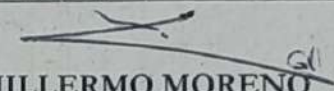

6. PAZ Y SALVO:


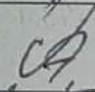

Las partes declaran que la ecuación contractual surgida al momento de contratar se mantuvo durante la ejecución del contrato y firmada la presente liquidación las partes se declaran a **PAZ Y SALVO** por todo concepto, una vez se hayan cancelado y liberado los saldos relacionados en el numeral 3 Estado Financiero.

7. Con la presente liquidación, se deja constancia que EL VALOR DEL CONTRATO NO SE EJECUTO EN SU TOTALIDAD Y SE ORDENA LIBERAR EL SALDO SIN EJECUTAR EL CUAL CORRESPONDE A (**OCHOCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS MCTE \$843.333**) Y SE ORDENA PAGAR A FAVOR DEL CONTRATISTA LA SUMA DE (**UN MILLÓN CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MCTE (\$1.456.667)**)

8. OBSERVACIONES: De acuerdo con la terminación anticipada solicitada por el contratista y perfeccionada por la entidad se realiza la presente liquidación quedando las partes a paz y salvo.

Para su constancia se firma en Bogotá, D.C., a los ocho (8) días del mes de febrero de 2023.

APOYO A LA LIQUIDACION	EL CONTRATISTA,
 YIRLY NHAYTA PEÑA QUINTERO Obligaciones por pagar	 GUILLERMO MORENO C.C 2.970.813
ALCALDIA LOCAL RAFAEL URIBE URIBE	
 EDUARD HUMBERTO QUINTANA ARELLANO Alcalde Local Rafael Uribe Uribe	

Funcionario o asesor	Nombre	Vo.Bo
Elaborado y proyectado por	Jorge Andrés Hernández- obligaciones por pagar	
Revisó	Vianey Artila- obligaciones por pagar	
Revisó y aprobó Despacho	Marilyn Rivent- Despacho	

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el presente documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad, lo presentamos para la firma del CARGO DEL ORDENADOR DEL CONTRATO

Únicos valores digitados manualmente

Contrato	
12	Meses
3	Días
363	Tiempo total
\$ 76.667	Diario
\$ 2.300.000	Mensual

\$ 25.300.000,00
 \$ 2.530.000,00
 \$ 27.830.000,00

Salario Mensual	Salario Acumulado	Días	Mes	Cumplimiento		
				% mensual	% Acumulado	Días acumulado
\$ 230.000	\$ 230.000	3	ENERO	0,83%	0,83%	3
\$ 2.300.000	\$ 2.530.000	30	FEBRERO	8,26%	9,09%	33
\$ 2.300.000	\$ 4.830.000	30	MARZO	8,26%	17,36%	63
\$ 2.300.000	\$ 7.130.000	30	ABRIL	8,26%	25,62%	93
\$ 2.300.000	\$ 9.430.000	30	MAYO	8,26%	33,88%	123
\$ 2.300.000	\$ 11.730.000	30	JUNIO	8,26%	42,15%	153
\$ 2.300.000	\$ 14.030.000	30	JULIO	8,26%	50,41%	183
\$ 2.300.000	\$ 16.330.000	30	AGOSTO	8,26%	58,68%	213
\$ 2.300.000	\$ 18.630.000	30	SEPTIEMBRE	8,26%	66,94%	243
\$ 2.300.000	\$ 20.930.000	30	OCTUBRE	8,26%	75,21%	273
\$ 2.300.000	\$ 23.230.000	30	NOVIEMBRE	8,26%	83,47%	303
\$ 2.300.000	\$ 25.530.000	30	DICIEMBRE	8,26%	91,74%	333
\$ 1.456.667	\$ 26.986.667	19	ENERO	5,23%	96,97%	352
\$ 843.333	\$ 27.830.000	11	LIBERAR	3,03%	100,00%	363

FONDO DE DESARROLLO LOCAL RAFAEL URIBE URIBE

ART 383

CONTRATO No.	PRESTACION DE SERVICIOS	CPS-094-2022	FECHA:	14/02/2023
CONTRATISTA:	GUILLERMO MORENO		NIT. o C.C.	2.970.813
PERIODO:	ENERO	1/01/2023	Al	19/01/2023
PAGO No.	13	Documento No.	Cuenta cobro	13

Responsable IVA
 Pensionado
 Dependientes
 Declarante de renta

PAGO	CUENTA CONTABLE CGN	CUENTA CONTABLE SDH	BASE	%	VALOR
VALOR BRUTO	55070634	5507060000			1.456.667
Retefuente Arrendamientos					
Retefuente Servicios					
Retefuente Honorarios					
Retefuente Compras					
Retefuente C.O.P					
Reteiva					
Reteica	240102	2401020100	1.290.607	0,966%	12.467
Contribución Especial					
Amortización Anticipos					
Otros Ajustes de Reten.					0
TOTAL DESCUENTOS					12.467
NETO A PAGAR	240102	2401020100			1.444.200

[Signature]

MAGDA YANETH MUÑOZ LOPEZ
Contador F.D.L RUU

Elaboro: Nicolas Rodriguez - Profesional de Apoyo FDLRUU PLANILLA MES DEL INGRESO ENERO

Aprobó:

Objeto del Contrato:
 PRESTAR SERVICIOS DE APOYO A LA GESTIÓN LOCAL Y TERRITORIAL DE LOS TEMAS DE SEGURIDAD Y CONVIVENCIA CIUDADANA PARA LA ALCALDÍA LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE EN EL MARCO DEL PROYECTO DE INVERSION 1680 CIUDADANOS MÁS SEGUROS Y CON CONFIANZA EN LA JUSTICIA EN RAFAEL URIBE URIBE

Rubro Presupuesta: **023061605570000001680**

OBSERVACIONES:
 SE LIQUIDAN SEGÚN CERTIFICACIÓN Y AUTORIZACION DEL APOYO A LA SUPERVISION Y EL SR. ALCALDE LOCAL CON MEMORANDO No. Radicado No. 20236820006543 DEL 10/02/2023.

Base para pago de salud, pensión y ARL	582.667	Comprobante de Giro No:
Aporte obligatorio para salud - 12,5%	145.000	3000085726
Aporte obligatorio para pensión - 16% (+) FSP	-	Responsable de Presupuesto:
Aporte obligatorio ARL	-	[Signature]
TOTAL APORTES SALUD Y PENSIÓN	145.000	



Historial de Pagos por Proveedor

CÓDIGO DE TERCERO	TIPO DE DOCUMENTO	NUMERO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE
1004350453	CC	2970813	GUILLERMO MORENO

Item	Nombre entidad	Referencia	Numero Documento Contable	POS. CxP	Fecha Cont.CxP en la Entidad	Fecha Radicación Tesorería Distrital	Estado	Fecha de Estado AAAA-MM-DD	Documento Compensación Según Estatus	Forma de Pago	Valor Bruto	Valor Neto	Cuenta Bancaria	Fecha Entrega Cheque a ventanilla	Endoso
1	FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE RAFAEL URIBE URIBE	94	3000085726	002	17-feb-23	17-feb-23	PAGADA	20-feb-23	5000229221	Transferencia Giradora	1.456.667	1.444.200	#59000005170 AHORRIVOS Bancolombia SA		

Detalle de descuentos tributarios

Numero Documento Contable	Descripción	% Descuento	Base Retención	Valor Retención
3000085726	RETEICA 9.66 X MIL	0.9660	1.290.607	12.467
TOTAL DESCUENTOS				12.467

Información presupuestal

Numero Documento Contable	CRP	Posición CRP	PosPre	Fondo	pp
3000085726	5000439370	001	10	1-200-0002	2023

12-abr-23 15:46:29

Otra información:

• Si su documento tiene Estatus Registrada, se encuentra en trámite en la entidad ordenadora del pago. Por favor póngase en contacto con la entidad.

• Si su consulta no presenta fecha de pago y tiene estatus de Rechazada o Anulada, su pago no pudo ser aplicado. Por favor póngase en contacto con la entidad ordenadora del pago.